



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ACATLAN”

**"ANALISIS DE LA PERSONALIDAD DE LA
VICTIMA PARA FORMAR CRITERIO EN LA
PENA IMPUESTA AL DELINCUENTE"**

FALLA DE ORIGEN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARISELA RODRIGUEZ PACHECO



Acatlán Edo de México 1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION.	
CAPITULO I. "VICTIMOLOGIA".	
Noción Histórica.	1.
Definición de Victimología.	8.
Terminología.	10.
Objeto de Estudio.	12.
Fines de la Victimología.	14.
Relación de la Victimología con la Criminología.	17.
Relación de la Victimología con el Derecho penal.	19.
CAPITULO II. "LA VICTIMA"	
Noción Histórica.	26.
Definición.	29.
La Pareja Penal.	34.
Clasificación de Mendelshon.	35.
Clasificación de Luis Jiménez de Asúa.	44.
Clasificación de Hans Von Heting.	46.
Otras Clasificaciones.	60.
CAPITULO III. "LA PENA Y LA VICTIMA"	
Noción Histórica de la Pena.	64.
Concepto.	67.
Personalidad de la Víctima.	74.
Relación Víctima-Victimario.	77.
Estadísticas.	82.
Comportamiento de la Víctima.	89.
Consentimiento de la Víctima.	93.
Víctima Responsable.	95.
Reparación del Daño.	98.
Ley Sobre Auxilio de las Víctimas del Delito en el - Estado de México.	103.

CAPITULO IV. "LA VICTIMA EN ALGUNOS DELITOS"

Factores que influyen en el individuo para que se <u>con</u> vierta en vctima.	110.
En el Homicidio.	117.
En el Infanticidio.	121.
En Lesiones.	123.
En la Violación.	125.
En el Estupro.	128.
ANEXO. I. Consejos para no llegar a ser vctima.	130.
CONCLUSIONES.	142.
BIBLIOGRAFIA.	151.

I N T R O D U C C I O N

Es sabido que en nuestro país cada día se acrecen más el índice delictivo y como consecuencia lógica aparecen las víctimas del delito, las cuales han constituido un problema que está siendo estudiado por los Criminólogos.

Al percatarnos de la importancia que reviste el estudio de la víctima hemos decidido presentar en esta tesis los aspectos más importantes de la victimología. Así pues este trabajo tratará a la víctima participante del delito, pero también tomará en cuenta aquella que es inocente, pues lamentablemente se ha dejado en el olvido el estudio de la víctima, olvido que resulta incomprensible, ya que dejamos una laguna en lo que se refiere a la participación de las víctimas en el delito y su situación posterior. Rodríguez Manzanera, afirma al respecto: "El olvido inexplicable de la víctima del delito ha sido muy notorio y perjudicial en el desarrollo de las ciencias penales y criminológicas, generalmente se ha puesto atención al criminal al que se estudia, castiga, protege, reglamenta, clasifica, en tanto que a la víctima se le ignora de la forma más absoluta pues son los grandes criminales los que pasan a la historia, de las víctimas ni quien se acuerde"

El estudio de la víctima nos puede dar grandes aportaciones tanto para el tratamiento de las víctimas como para la prevención de los delitos.

El presente trabajo se desarrollará de la siguiente manera:

Como primer paso hablaremos de la Victimología, - su importancia y objeto de estudio, trataremos de la víctima su concepto y otro punto de sumo interés. La Clasificación - o Tipología Victimal, de diferentes autores.

Por otra parte en el Capítulo tercero, trataremos la participación de la víctima en el delito, viendo los diferentes comportamientos de la víctima durante la comisión del delito, así como la relación con el victimario, un tema obligado a tratar en este trabajo es el de la Reparación del Daño.

Por último veremos el comportamiento de la víctima en algunos delitos en concreto.

Esperando que al exponer estas ideas se de una pequeña aportación a la Criminología y muy especialmente a la aplicación del Derecho Penal.

C A P I T U L O I

VICTIMOLOGIA.

1.1 NOCION HISTORICA:

Las primeras investigaciones sobre la victimología fueron hechas por estudiosos de la Criminología que fijaron su atención en la conducta de la víctima del delito en relación con el delincuente, hasta constituir un nuevo campo de estudio.

Fue así como en el año de 1937 aparecieron los primeros trabajos sobre la Victimología realizados por el abogado israelita, Benjamin Mendelshon a quien se le atribuye ser el creador de la Victimología. En 1940 publicó estudios sobre la Violación (Giustizia Penale). En 1946 aparece su obra "New Bio Psychosocial Horizons: Victimology, y la más importante - de sus obras "La Victimology" que fue publicada en la Revue-Internationale de Criminologie et police Technique en el año de 1956.

En el año de 1948 aparece el tratadista alemán Hans Von Heting de la Universidad de Yale, publica "He Criminal and his Victim" en el cual estudia a la víctima como factor de la criminalidad, pero es preciso mencionar que nunca utilizó la palabra Victimología en su trabajo. La obra del maestro

Una de las obras más importantes es la del maestro Elías Neuman llamada "Victimología" que constituye una obra muy completa de esta ciencia.

Vemos hasta ahora todo el desarrollo de esta nueva ciencia aparece en países europeos y no es, si no hasta 1953 que en Latinoamérica aparece otro ensayo titulado "La Importancia de la Víctima en relación con los delitos por Imprudencia o Culposos del automovilismo", creado por el venezolano José Rafael Mendoza.

Dentro de los antecedentes es preciso apuntar que en el VI Congreso Internacional de Criminología en Madrid en el año de 1970, el maestro Israel Drapkin propuso la celebración de un Simposium Internacional de Victimología el que se celebró con gran éxito y debido a la gran aceptación se propuso la idea de organizar un Simposium cada tres años según lo dice el Dr. Luis Rodríguez Manzanera, en su artículo "Los simposios Internacionales de Victimología".

El primer Simposio Internacional de Victimología se celebró en Jerusalén, del 2 al 6 de Septiembre de 1973 - dirigida por Israel Drapkin.

En el cual podemos decir que se trataron los siguientes temas:

- I. Concepto de Victimología.
- II. Victimización.
- III. Causas de Victimización.
- IV. Prevención, Tratamiento de Investigación.
- V. Compensación" (1).

En el año de 1975 se realiza un Simposium distinto a los celebrados cada tres años en Bellagio Italia.

Aparece una Revista Científica Internacional dedicada unicamente a la Victimología y publicada en Washington - por Visage Press.

El segundo Simposium Internacional de Victimología fué del 5 al 11 de septiembre de 1976 en Boston Massachusetts a manera de información, este segundo simposium se pretendía que fuera dirigido por el profesor Stephen Schafer, pero el profesor murió el día 29 de julio por lo que fué dirigida por Regina W. Ryan (secretaria del comité organizador).

Tratándose los siguientes temas, divididos por secciones:

- "Sección I. Aspectos conceptuales y legales de la Victimología.

(1). Rodríguez Manzanera Luis. Los Simposios Internacionales de Victimología "Inalud al día" N° 10 Abril 1981 San José Costa Rica. Pág. 45.

Sección II. Las relaciones Victima-
les.

Sección.III. La Víctima y la Sociedad"(2).

El tercer Simposium Internacioanal de Victimología
fué del 3 al 7 de septiembre de 1979 en Muenster-Westfalfa -
Alemania dirigida por Hans Joachim.

En el que se tratarón temas como:

- I. La Victimología.
- II. Victimización Criminal.
- III. La Víctima y la Victimización.
- IV. Proceso de Victimización.
- V. Tratamiento, Reparación Y Prevención
Victimal.
- VI. Víctima y Justicia Penal" (3).

El cuarto Simposium Internacional de Victimología
se celebró en Tokio y Kioto Japón en 1982, siendo uno de los
países más adelantados pues cuenta con un Instituto de Victi-
mología fundado en 1968 por el Dr. Koichi Miyazawa, donde se
preparan victimólogos, ya que cuentan con instalaciones para
ello y personal capacitado en la materia.

(2) Ibidem. Pág. 46.

(3) Ibidem. Pág. 51,52,53,54.

Este cuarto Simposium, fué dividido en cuatro se-
siones:

- I. Aspectos generales de la Victimología.
- II. Aspectos empíricos de la Victimología.
- III. Aspectos comparativos de la Victimología.
- IV. Aspectos prácticos de la Victimología" (4).

El Quinto Simposium Internacional de Victimología se celebró en Zagreb, Yugoslavia en septiembre de 1985 donde el Comité para la Prevención y Control del Crimen propuso - que se tratará el tema "Victimas del Crimen"

"Drapkin señala que se trata de llamar la atención de la opinión pública y de los organismos internacionales competentes en favor del derecho de las víctimas para ser incluido en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre" (5).

(4). Neuman Elias. Victimología, Ed. Universidad, Buenos Aires Argentina, 1984, pág. 315.

(5). Ibidem, pág. 35.

En México existen valiosas investigaciones acerca de la victimología hechas por el Dr. Luis Rodríguez Manzanera, quien es uno de los primeros en tratar el tema, y publica en 1973 "Victimización en una ciudad Mexicana Veracruz-México", "Victimología" y otros más. Otro adelanto importante es la "Ley sobre auxilio de las víctimas del delito en el Estado de México".

Es de lamentar que si esta rama de la criminología ha sido de gran importancia para la aplicación del Derecho Penal, haya pocas obras completas, especialmente en español, - esto se debe a que es una ciencia nueva en donde aparecen - sus primeros trabajos en 1937, y sólo existen artículos aislados y pequeños capítulos de autores como: Denis Szabo, Hector Nieves, Oscar Crespo Solís, Marcos A. Herrera, Jorge Sosa Chacín y Wolfgang Marvin E. etc.

1.2 DEFINICION.

Para definir a la Victimología habrá que mencionar la importancia que tiene está con el delito, es decir si el delito lo conforman por lo regular dos partes, por una parte el sujeto pasivo (víctima) y por la otra él o los sujetos activos (delincuente) y que deben estudiarse conjuntamente.

La Victimología se puede definir como:

"El estudio científico de las víctimas en sentido amplio, pero la victimología no - se agota con el estudio del sujeto pasivo del delito si no que atiende a otras personas que son afectadas y a otros campos no delictivos como puede ser el de accidentes" (6).

Podemos apreciar que el concepto nos habla de una Victimología a la que le interesa la víctima del delito, es decir la afectada de un bien jurídicamente tutelado, pero - también atiende a aquellas que el delito las afecta, como lo son los familiares de la víctima y llendo más allá a los familiares del delincuente, extendiéndose también a las víctimas de los accidentes.

(6). Rodríguez Manzanera Luis. Criminología. Ed. Porrúa 3a. ed. México. D.F. 1979 pág. 72.

Así apuntamos otra definición dada por el primer Simposium Internacional de Victimología que la define como:

"El estudio científico de las víctimas del delito" (7).

Existe otra definición que a nuestro parecer es más completa la cuál la define de la siguiente manera:

"Estudio científico de las víctimas de un delito o de una conducta antisocial y que se extiende no sólo a quienes son sujetos pasivos de un delito, sino a quienes resultan afectados por la conducta delictiva"(8).

Como ya lo dije antes al Derecho Penal le interesa la víctima del delito para llegar a obtener una sentencia más precisa. Y acudiendo a la prevención del delito de ninguna manera el Derecho Penal debe olvidar a los que resultan afectados del delito después de la víctima, pues estos pueden acarrear futuros criminológicos serios para la sociedad.

-
- (7). Rodríguez Manzanera Luis. Simposios Internacionales de Victimología, Ob. Cit. pág. 47.
- (8). Orellana Wiarco Octavio A. Manual de Criminología Ed. Porrúa 3a. ed. México. D.F. 1985 pág. 61.

1.2.1 TERMINOLOGIA.

Es importante puntualizar que la Victimología debe tener su lenguaje y conceptos propios, para desarrollar y cumplir con sus objetivos; verbigracia, en el Derecho Penal a la persona que por algún ilícito pierde la vida se llama ociso, y por el contrario en el Derecho Familiar a esa misma persona se le denomina De cuius.

Y es así como Mendelshon llamó por primera vez a esta ciencia "Victimologie" que traducida al español quiere decir "Victimología" nombre con el cual fue aceptada por la mayoría de los estudiosos del tema, hasta que el maestro Luis Jiménez de Asúa dice, que a su buen ver debería llamarse "Victimología", pero según Elías Neuman lo correcto y por lo que nos inclinamos es por llamarla "Victimología".

Es por eso que también la Victimología establece su lenguaje propio con el que debemos de expresarnos:

En primer término al sujeto pasivo del delito, se le llamará víctima, quien es la que recibe en un momento dado el menoscabo de su persona, quien sufre el delito.

Por otro lado tenemos al Sujeto Activo denominado **Victimario**, que según el diccionario lo define como: Asesino que mata, persona que por sus acciones o modo de actuar produce daño o perjuicio a otra convirtiéndola en su víctima, es pues quien realiza la conducta ilícita, es decir el presunto responsable del delito.

Existe otro concepto llamado **Victimidad**, que se refiere al número de víctimas existentes, es un concepto paralelo al de la criminalidad.

Y por último el más importante de estos conceptos es la palabra **victimología** con lo cual nos referimos a la ciencia que estudia a la víctima y sus entornos.

En conclusión diremos que los términos con los cuales trabajaremos son los siguientes:

- A) **Victimología.**
- B) **Víctima.**
- C) **Victimario.**
- D) **Victimidad.**

1.3 OBJETO DE ESTUDIO.

Para que una teoría evolucione al grado de llegar a ser una verdadera ciencia es decir lograr un estudio científico, debe de tener un objeto de estudio bien definido y este sin duda lo constituye la víctima derivada de un delito

El interés fundamental de esta ciencia será el de clasificar y entender a la víctima de un ilícito o de una conducta antisocial, el de estudiar su comportamiento frente al delito y frente al delincuente, también la Victimología atenderá aquellas víctimas, que sufren el menoscabo de su persona indirectamente, como serían los familiares, ya sea de la víctima o del victimario y que llegan a constituirse en serios problemas para la sociedad, de no ser atendidos a tiempo.

Algo que debe considerar la Victimología es el bienestar de la víctima para ello debe hacer pronta la compensación constituida en nuestro Derecho Penal como Reparación del Daño, siendo la única que existe en nuestro Derecho.

El maestro Luis Rodríguez Manzanera, propone que la Victimología deberá atender los siguientes temas referentes a la víctima.

- "A) Concepto de Victimología.
- B) Relaciones de la Victimología con otras ramas del conocimiento.
- C) Concepto de Víctima.
- D) Tipología Victimal.
- E) Relación Criminal-Víctima.
- F) La víctima y sus relaciones con la sociedad.
- G) Victimización y victimidad.
- H) Compensación a las Víctima.
- I) Seguro Victimal.
- J) Tratamiento de la víctima.
- K) Prevención Victimal.
- L) El criminal como víctima.
- M) Víctimas en determinados delitos sexuales contra la persona, patrimoniales"(9)

(9) Rodríguez Manzanera Luis, Criminología Ob. Cit. Pág. 73,74

1.4 FINES DE LA VICTIMOLOGIA.

Los principales fines de la Victimología son:

- A) Prevención del delito.
- B) Detectación e identificación de Víctimas - Latentes.
- C) Desarrollo Científico de la Victimología.

PREVENCIÓN DEL DELITO.

El hecho de prevenir el delito hace que disminuya el número de víctimas, pues así como existen personas con grandes posibilidades de cometer un delito, también existen personas que son propensas para ser victimizadas, es por eso que la prevención constituye una finalidad principal de la Victimología porque como lo afirma el maestro Benjamin Mendelshon,

"Entre menos víctimas significa menos pérdidas y una mayor energía vital capaz de asegurar la existencia del ser humano. Ya que el hombre representa la fuerza creadora en la sociedad"(10).

Es importante pues que para prevenir se establezcan métodos, ya sean físicos o psicológicos.

(10). Mendelshon Benjamin. La victimología y las Tendencias de la Sociedad Contemporánea "Inalud al día" N°10, Año 4, San José Costa Rica. Pág. 40.

DETECTACION E IDENTIFICACION DE VICTIMAS LATENTES.

Otra finalidad es la de detectar a la víctima para brindarle ayuda a través de la educación preventiva, y no lleguen a ser presa fácil de delincuentes.

En el momento en que se detecte la presencia de una víctima deben buscarse los métodos para atenderla y minorar su sufrimiento y sobretodo el de instruirla para que no llegue a ser nuevamente víctima, el estudioso deberá considerar una serie de elementos: Los cuales se van a dividir en A) Personalidad Objetiva, y B) Personalidad Subjetiva.

A) PERSONALIDAD OBJETIVA: o sea los caracteres externos del sujeto como son:

- 1.- Edad.
- 2.- Sexo.
- 3.- Posibilidad Económica.
- 4.- Estabilidad Familiar.
- 5.- Grado de Escolaridad.
- 6.- Medio ambiente en que se desarrolla.

B) PERSONALIDAD SUBJETIVA: o sea las caracterfsticas internas del sujeto (Psicológicas) como son:

- 1.- La inteligencia.
- 2.- Cualidades Morales. (bondad, maldad etc).
- 3.- El carácter.

Tomando en cuenta estos puntos se le podrá dar la ayuda adecuada y más acertada tratando de lograr que la víctima aprenda a no serlo y a defenderse en ataques posteriores, y con todo esto lograremos una victimidad menor.

DESARROLLO CIENTIFICO DE LA VICTIMOLOGIA:

Es el hecho de lograr su independencia de la - Criminología, cosa que se esta llevando a cabo poco a poco pues cuenta con terminología propia y un objeto de estudio definido, aunque algunos autores no le han querido dar ese carácter de ciencia, otros opinan que por las crecientes investigaciones sobre la víctima y su comportamiento pronto - veremos el nacimiento de una verdadera ciencia de la víctima que auxilie a la aplicación del Derecho Penal.

A nuestro ver otra finalidad que contiene la Victimología o que debiera contener, es la de hacer pronta y - efectiva la Reparación del Daño pues en muchos casos no se - da y en otros ni se intenta, y para esto hay que entender - que es un derecho que la víctima tiene, y para que esto se - lleve a cabo más eficazmente, se estableciera como en Japón un Instituto para ayuda de la víctima y estudio de ella.

1.5 RELACION DE LA VICTIMOLOGIA CON LA CRIMINOLOGIA.

Es de lamentar que siendo la víctima el sujeto pasivo del delito, y además un elemento de este, no haya sido estudiada, ni se le haya dado la importancia que se le ha dado al delincuente. Sólo el delincuente ha sido la parte del delito que se atiende, se estudia, se clasifica y se readapta. En tanto la víctima se le olvida totalmente, y como dice el Dr. Luis Rodríguez Manzanera.

"El olvido de la víctima puede deberse a varios motivos quizá nos identificamos - con el criminal, es un sujeto que realiza conductas que nosotros deseáramos ejecutar pero no nos atrevemos con la víctima nadie se identifica, nadie desea ser robado, lesionado, violado o torturado" (11).

Hasta hace poco tiempo aparece una nueva rama que saca del olvido a la otra parte del delito, llamada Victimología. Claro que con todo esto no queremos decir que el estudio del delincuente no sea importante al contrario (ya que este es el que comete el delito), lo que se trata de dejar -

(11) Rodríguez Manzanera Luis, Criminología Ob. Cit. pág. 73.

ver es que habrá que estudiarlos conjuntamente para saber - hasta que punto es responsable uno o el otro, para que así a la hora de juzgar el juez sea preciso y trate de ser justo.

Es preciso señalar que estas dos ciencias enriquecen a la aplicación del derecho penal, son ciencias auxiliares de gran importancia y como vuelve a opinar el maestro - Luis Rodríguez Manzanera: "Sin la Victimología, la Criminología estaba coja", el crimen no debe ser un monólogo sino un escalofriante diálogo entre el criminal y la víctima. Hacer Criminología sin Victimología es ver el problema a medias.

1.6 RELACION DE LA VICTIMOLOGIA CON EL DERECHO PENAL.

El derecho penal, en su afán de proteger a la sociedad del delito, se hace auxiliar de otras ciencias y ramas, para lograr seguridad jurídica y bien común entre los individuos así como la protección de los bienes tutelados - por el Código Penal como son: La vida, La libertad y La propiedad, etc.

Una de estas ramas auxiliares es la Victimología que como toda ciencia auxiliar:

"No intenta guiar la conducta humana - sino explicar las causas, estudiar el nexo entre el delito y los factores - que influyen en su producción" (12).

También con la ayuda de la Victimología hemos logrado superar aquello de que la víctima era siempre inocente, claro que esto es totalmente incierto pues se ha sabido casos en los que la víctima es igualmente responsable que el victimario-delincuente, he aquí la importancia de esta teoría que con su estudio el juez podrá esclarecer los hechos en el ilícito y darle un panorama más preciso a la hora de dictar sen-

(12). Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Ed. Porrúa. 18 ed. México D.F. 1983 pág.25.

tencia la cual logrará ser apegada a la realidad.

Con todo esto que acabamos de mencionar sobre la importancia de esta rama, vemos que la legislación ha hablado poco de ella y no nada más en nuestros códigos sino en los de otros países también.

El maestro Jorge Sosa Chacín afirma que la Ley Penal deberá tomar en cuenta tres aspectos:

- "A) Personalidad de la víctima.
- B) Relación Criminal Víctima.
- C) Actuación de la víctima como factor de la génesis del crimen" (13).

Estos tres aspectos se tomarán en cuenta en este caso por los administradores de justicia para agravar la pena atenuarla o absolverlo, tomando en cuenta también, la Legítima Defensa, La Provocación de la víctima, Eutanasia, Consentimiento de la víctima, etc.

Aquí vemos una vez más la necesidad de incorporar a la víctima no como un resultado del delito si no como una persona que participa y que puede llegar a obtener una sanción por su comportamiento. Habrá que mencionar que existe en México una Ley sobre Auxilio de las Víctimas del Delito en el Estado de México, la que constituye un adelanto impor

(13). Sosa Chacín Jorge. Victimología y el Derecho Penal, Anuario del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Caracas Venezuela N° 2, 1968, pág.197.

tante, aunque solamente hable de la ayuda económica para la ayuda económica para la víctima, dejando fuera la ayuda psicológica. (de esta ley hablaremos más adelante).

En el Código Penal para el Distrito Federal en el título tercero "Aplicación de las Sanciones" capítulo I Reglas Generales a la letra dice así:

"Art. 52: En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta:
 Inciso 2do: La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas.
 Inciso 4to. párrafo I. El juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso"(14).

Según podemos apreciar el juez tendrá que tomar en cuenta estos aspectos citados en estos artículos, pero esto-

(14). Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal 39 ed. Ed. Porrúa México. 1984. pág. 23.

muy pocas veces se lleva a cabo en cuanto al delincuente, y en cuanto a la víctima menos; por no tomarlos en cuenta el juez se limita a ser aplicador de penas y no un verdadero administrador de justicia.

En otros países también es tomada en cuenta a la víctima como en:

"El Código Penal de Etiopía Art.81. Conagra la agravante genérica en razón de que el sujeto pasivo merezca protección especial en razón de su edad, de su estado de salud o de su función, y especialmente a una persona sin defensa, débil de espíritu, enfermo o prisionero, o ascendiente o descendiente o un ministro de un culto, o un representante de una autoridad constituida o un funcionario público en el ejercicio de sus funciones"(15).

El Código Penal Argentino. Art. 41 inc.2 El juez deberá tener conocimiento directo y de su visu del sujeto de la víctima

(15). Sosa Chacín Jorge. Victimología y Derecho Penal. Ob. Cit. pág. 205.

y de las circunstancias del hecho, en medida requerida para cada caso"(16).

Jiménez de Asúa, afirma que de ser este artículo llevado a cabo más humana y además precisar si la víctima ha participado en el delito y como consecuencia tendríamos una pena equivalente a los sucesos.

También el maestro Rodolfo Moreno, expresa la importancia de la situación de la víctima y su comportamiento para graduar la pena aplicable al responsable del delito.

Elias Neuman, nos habla de la necesidad de que el juez conozca a quien va a sentenciar, pero deberá conocer - también a la víctima y afirma que en el juicio oral resulta más fácil tener contacto con la pareja penal.

Además el maestro Elias Neuman menciona:
"Creo que esos jueces tienden a concretar una justicia Tecno-jurídica y legalista desvinculandola del ser humano - que es el centro del suceso penal. Una ley perfecta un proceso perfecto y una

(16). Neuman Elias, Victimología Ob. Cft. pág. 17.

interpretación perfecta pero deshumanizados, recuerdan al mundo tecnocrático de los robots" (17).

Agregare un comentario muy acertado del maestro Luis Rodríguez Manzanera:

"Es necesario una revisión de la legislación procesal atendiendo fundamentalmente a la protección de la víctima y al sufrimiento del acusado para evitar que la primera quede desamparada y el segundo se convierta a su vez en una víctima" (18).

Por último diremos que en el Código para el Distrito Federal en los Estados de Michoacán y Chihuahua, los cuales toman en cuenta la conducta de la víctima para agravar o atenuar la penalidad, también consideran al delincuente según la relación Criminal-Víctima.

(17). Ibidem pág. 80.

(18). Rodríguez Manzanera Luis. Los simposios internacionales de Victimología. Ob. Cit. pág. 48.

Como manera de ubicar a la Victimología dentro - de las ciencias penales (plano jurídico) mencionaremos la que nos proporciona el maestro, Alfonso Quiróz Cuarón:

"I. CRIMINOLOGIA.

- A) Antropología Criminológica.
- B) Psicología Criminológica.
- C) Biología Criminológica.
- D) Sociología Criminológica.
- E) Criminalística.
- F) Penología.
- G) **Victimología**

II. HISTORIA Y FILOSOFIA.

- A) Historia del Derecho Penal.
- B) Legislación penal comparada
- C) Filosofía del Derecho.

III. CIENCIAS JURIDICO REPRESIVAS.

- A) Derecho Penal, dogmática penal.
- B) Derecho Procesal Penal.
- C) Derecho Ejecutivo Penal.
- D) Derecho de Policía.

IV. CIENCIAS BASICAS, ESENCIALES Y FUNDAMENTALES.

- A) Medicina Forense.
- B) Psiquiatría Forense.
- C) Metodología.
- D) Política Criminológica" (19).

(19). Quiróz Cuarón Alfonso. Evolución de la Criminología Derecho Penal Contemporáneo N°3 México. D.F. 1975 pág. 25.

C A P I T U L O II

LA VICTIMA.

LA VÍCTIMA.

2.1 NOCIÓN HISTÓRICA.

Al hacer un estudio de los antecedentes de la víctima, podemos afirmar que ésta surge en forma simultánea al delito, y es así como aparece el primer crimen, cuando Cain mató a su hermano Abel, creándose así como primeras víctimas Abel y su familia. Después de ese primer delito se han venido cometiendo muchos en todo el mundo, y como consecuencia - lógicamente también se han dado las víctimas, mismas que por desgracia no se han atendido ni ayudado debidamente, a tal grado de convertir su hecho doloso contra la sociedad, ocasionando aumento de la criminalidad y de la reincidencia.

De lo anterior deducimos la existencia de la víctima a través de la historia y así comentaremos pasajes históricos en los que la víctima era tomada en cuenta:

Con los Aztecas:

"El robo se castigaba con la esclavitud hasta que se hiciera la restitución de lo robado al ofendido o con una multa" (20).

(20). Rico Jose Ma. Crimen y Justicia en América Latina, siglo XXI editores S.A. 5a. ed. México D.F. 1981 pág. 52.

Con los Mayas:

Homicidio: "Como en las demás civilizaciones precolombianas el homicidio llevado siempre aparejada la pena de muerte a menos que los parientes del culpable estuviesen dispuestos a indemnizar a los deudores de la víctima"(21).

Adulterio: "Era entregado al ofendido quien podía perdonarlo o bien matarlo y en cuanto a la mujer, su venganza e infamia se consideraba penas suficientes"

Robo: "El robo de casa no podía ser devuelta se castigaba con la esclavitud del infractor al ofendido"(22).

2.1.1 VENGANZA PRIVADA.

En la Venganza Privada, la víctima juega un papel interesante, pues cuando ocurría un delito, el ofendido o sus familiares podían vengar el daño sufrido y así, la víctima de alguna manera era tomada en cuenta, aunque con esto no quiero decir que esta etapa haya sido correcta, sino que por lo menos las víctimas tenían alguna defensa.

(21). Ibidem. pág. 53.

(22). Idem.

Se dice que el hombre cuando es atacado, en sus bienes patrimoniales y su integridad corporal, reacciona a instintos de Conservación y Defensa, y al querer el hombre proteger sus bienes tenfa que defenderse ante la presencia de una ofensa, lo que daba por resultado que ganara el más fuerte.

A la venganza privada se le conoce también como una Venganza de Sangre, como lo comenta el maestro Fernando Castellanos, que al ejecutar la acción de la venganza en la persona que cometio el delito se excedían, así aparece la leyenda "OJO POR OJO DIENTE POR DIENTE". Esto quería decir que el ofendido debería causar un daño de igual magnitud al recibido, como lo apunta Drapkin, "no más que un ojo por ojo - no más que un diente por diente, una vida por otra vida. La Ley del Tali6n fué también conocida en el Zend-Avesta, C6digo de Manúde la India y las XII Tablas.

Más tarde surge una figura llamada "Composiciones o Compensación" según el cual, el victimario podía comprar el derecho de venganza ya sea a la víctima o a sus familiares. A la víctima le correspondía fijar la cantidad de la compra.

2.2 DEFINICION:

En este punto serfa ya repetitivo dar las razones por las que la víctima es importante para el Derecho Penal pero si es importante proporcionar varias definiciones, y de ahí formar un criterio sobre lo que es una víctima y lo más importante el papel que juega en los delitos para graduar la responsabilidad criminal.

A manera de información histórica daremos las siguientes definiciones:

"El significado de la palabra víctima proviene del latín "Vítima", que quiere decir sacrificio; y del hebraico "Korban", encontrado en la biblia que quiere decir "Ofrecimiento al Templo". Otro concepto de víctima encontrado en la Biblia "Es la persona que sufre a causa de los actos cometidos por un agresor"(24).

Por otro lado la palabra víctima tiene dos variedades "Vincire", animales que se sacrifican a los dioses y deidades "Vincere", que representa al sujeto vencido. Y así víctima, en inglés, victime en francés y víctima en italiano"(25).

(24).Cfr. Mendelshon Benjamin. La victimología y las Tendencias de la sociedad contemporánea. Ob. Cit. pág. 56.

(25).Cfr. Neuman Elias. Victimología Ob. Cit. pág.24.

En el diccionario encontramos algunas definiciones:

- "A) Persona o Animal destinado al sacrificio.
- B) Persona que sufre por culpa de otro o por causa fortuita.
- C) Persona que se expone a un grave riesgo en beneficio de otra"(26).

Esta por demás decir que al derecho penal no le interesa la definición que nos da el diccionario, en tanto que los animales no son sujetos de derecho, pero cuando ya se refiere a una persona destinada al sacrificio es otra cosa, no queriendo decir con esto que es la definición correcta de víctima, pero sin analizar que aún en nuestros días se pueden dar sacrificios humanos en los que el Derecho Penal tiene mucho que ver. Podemos citar un ejemplo de ello que nos da el maestro Drapkin, "En donde una madre comete homicidio con uno de sus hijos y quería hacer lo mismo con el otro por creer que eran hijos de satán. También otro ejemplo conocido fue el del padre Jones de Guyana, donde se daban sacrificios humanos ofrecidos a los dioses, pero a fin de cuentas homicidio en el cual existe un instigador que es el que comete el delito.

(26). Gran Larousse Universal Diccionario de la Lengua G-Z
Volumen 44 Plaza & Janes S.A. Barcelona editores 1975-1984.

Ahora bien, habrá que asentar que al Derecho Penal y a la Victimología, como rama auxiliar de este le interesa la víctima que sufre el menoscabo de su persona a causa de una conducta delictiva, es decir al que padece daños en los bienes jurídicamente protegidos por el Derecho Penal.

Con todo esto abarcaremos cualquier conducta contra una persona aunque esta lo haya cometido imprudencialmente.

Pero también debemos abarcar aquellas personas que pueden llegar a constituir víctimas indirectas, esto con el fin de lograr la prevención del delito.

Así pues Jiménez de Asúa, dice que para el Víctima "Es la persona que sucumbe, la que sufre las consecuencias de un acto, de un hecho o de un accidente"(27).

Así también el maestro Hans Von Heting, define a la víctima como:

"Víctima según la concepción de la vida es la persona lesionada objetivamente en un bien jurídico protegido y se siente subjetivamente esta lesión con desagrado o dolor"(28).

(27). Jiménez de Asúa, La llamada Victimología (Estudios de Derecho Penal y Criminología). Ed. Omeba 3a. ed. Argentina 1961 pág. 204.

(28). Von Heting Hans, El Delito. Traducción castellana y notas por Mariano Barbara Santos, José Cerezo Mir y José Ma. Rodríguez D. Ed. Espasa Calpe, Vol. II. Madrid 1971 1972. Pág. 540

Littere considera:

"Como víctima a aquel que es sacrificado en sus intereses o pasiones por otro"(29)

Con relación a esta definición notamos ya, un concepto de la víctima del delito propiamente, en la que en su momento resulta de gran relevancia a la hora de juzgar a un procesado, y así servir para graduar la culpabilidad y peligrosidad del indiciado que nos da por resultado una sentencia acertada.

No podemos ni debemos olvidar a una víctima de un delito y menos aquellas víctimas llamadas indirectas, porque de hacerlo nos veríamos en serios problemas de delincuencia y de victimidad. De delincuencia, porque se pueden tornar peligrosos por faltarles ayuda económica, por ejemplo cuando cometen homicidio a un padre de familia que mantiene económicamente a menores de edad, estos al ver que no tienen para comer se ven en la necesidad de robar, o a veces por sentir que la justicia ha sido injusta con ellos. De victimidad, porque pueden llegar a constituirse víctimas fáciles de delincuentes.

Y en este caso reitero mi observación de la ayuda que debe de existir para la víctima, que no sea solamente econó

(29). Jiménez Huerta Mariano. "El Ministerio Público y la Protección de la víctima del delito" Criminalia, No. 9 Año XXIX Septiembre, 1963. Pág. 630.

mica si no psicológica, médica y sociológica a llegar al grado de readaptarla.

Por tratarse de un trabajo de Derecho Penal-Criminología-Victimología, en mi humilde opinión quiero expresar lo que significa para mí "víctima"

"Es la persona que sufre por la conducta delictiva de otra persona sobre los bienes jurídicamente protegidos por el Derecho Penal, esto abarca también accidentes imprudenciales, donde no es exactamente una conducta delictiva, pero si se ataca un bien jurídicamente protegido.

Apuntaremos otra definición encontrada en un documento, enviado a la Procuraduría General de la República, el 9 de febrero de 1988 contenida en una resolución de la Asamblea General 40/3496 en sesión plenaria del 29 de noviembre de 1985, para responder a una encuesta relativa a la aplicación de la declaración sobre los "Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso del Poder".

"Se entendera por víctimas las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que prescribe el abuso de poder"

2.3 LA PAREJA PENAL.

La pareja penal fue creada por Benjamin Mendelshon y más tarde "el delincuente y su víctima" creada por Hans - Von Heting.

Esta expresión de Pareja Penal debe ser distinguida de lo que es "La Pareja Delincuente" o la "Pareja Criminal" una relación, pero a veces suele comenzar siendo agradable y el delincuente se encarga de causar desarmonía, provocando un acto delictivo víctima-victimario. Son dos polos opuestos - donde la víctima no quiere el perjuicio ocasionado por el victimario.

En cambio en la Pareja Criminal, donde existe el incubo-dominante y el sucubo-dominado (Lenguaje Psicoanalítico) en el que hay mutuo y pleno acuerdo, se manifiesta verdadera armonía para realizar el acto delictivo.

En donde a veces es confuso segregarse quien cometió el delito, si una pareja penal o una pareja criminal.

2.4 CLASIFICACION DE BENJAMIN MENDELSON.

En este inciso se tratará de dar varias clases de víctimas; y proporcionar la responsabilidad de la víctima - frente al delito.

El hecho de haber creado una clasificación de las víctimas o Tipología Victimal, es de gran importancia para - el Derecho Penal en cuanto a la prevención del delito, y a - su vez dado el delito para dar sentencia. Porque al clasificar a la víctima nos lleva a estudiar rasgos particulares del sujeto pasivo que faciliten para que el Juez pueda mediar la responsabilidad y comportamiento de la víctima de un ilícito llevandonos a conocer con exactitud a la víctima.

Benjamin Mendelson, clasifica a la víctima desde el punto de vista de la culpabilidad, pues afirma que la víctima puede ser tan culpable como el victimario del hecho delictivo, para eso establece una gráfica, donde existen dos - polos opuestos en el que se gradúa de 0' a 100' grados de - culpabilidad.

0' _____ 100'

En donde en circunstancias normales (0') corresponden de a la culpabilidad de la víctima (o sea ninguna) y puede llegar a ser más; y (100') corresponde a la culpabilidad del victimario y puede llegar a ser menos, basandose Mendelshon en que víctima y victimario no quedan en polos opuestos sino en polos intermedios llega a establecer su Tipología Victimial.

Mendelshon clasifica a la víctima desde el punto de vista de la culpabilidad dividiendola en grupos:

"Primer Grupo: A) Víctima Inocente.

En donde el victimario recibe integramente la pena, pues la víctima no provocó la agresión, y no habrá atenuante para el victimario.

Segundo Grupo: A) Víctima por Ignorancia

B) Víctima Voluntaria.

C) Víctima provocadora.

D) Víctima por imprudencia.

Estas víctimas en algún momento han participado en la provocación del hecho delictivo y la pena podrá ser atenuada para el victimario.

- Tercer Grupo: A) Víctima Infractor o agresora
 B) Víctima Simuladora.
 C) Víctima Imaginaria.

Estas víctimas son las que cometen el hecho ilícito por lo tanto son totalmente culpables y los victimarios pueden ser inocentes" (30).

Así clasifica a la víctima:

Primer Grupo:

1.- Víctima enteramente inocente o Víctima ideal:

Por lo regular esta clase de víctima no aporta nada para desencadenar el hecho delictivo por parte del sujeto activo-victimario, es una víctima casual, por lo tanto la pena no podrá ser atenuada por el juez, sino por el contrario tendrá una sentencia justa.

Su participación es nula pues ni siquiera existe una culpabilidad inconciente. Así podríamos agregar que la persona que se encuentre en este supuesto es una víctima típica. Como ejemplo podríamos citar: a la persona que acude a un banco a realizar alguna operación y el banco es asaltado y resulta ser rehén de los asaltantes.

(30). Cfr. Neuman Elias, Victimología, Ob. Cit. pág. 61.

Otro ejemplo claro es el de los aviones secuestrados donde las víctimas por lo regular no tienen que ver nada con los delincuentes, así como los accidentes automovilísticos.

Segundo Grupo:

1.- La víctima de culpabilidad menor o por ignorancia.

Este tipo de víctima impulsa en menor grado pero no intencional el hecho delictivo. Como ejemplo mencionaremos el que nos proporciona Elías Neuman:

"En el caso de la pareja de enamorados que mantiene relaciones sexuales al aire libre o en un sitio no muy oculto de las miradas o de la posibilidad de ser advertidos, son atacados por una pandilla y sucede la violación de la muchacha y la muerte del joven amante"(31).

2.- La víctima es tan culpable como el infractor - (víctima voluntaria).

En este caso la víctima y el infractor son culpables igualmente, por lo tanto al dictar sentencia será atenuada para el victimario, como ejemplo podemos citar a las personas que juegan a la "Ruleta Rusa", juego que consiste -

(31). Ibidem. pág. 58.

en colocar una sola bala en el cilindro de un revolver, pasandoela de persona a persona y accionando el gatillo en la sién, Otro ejemplo claro sería la Eutanasia, donde la persona tiene una enfermedad incurable, fuera de toda posibilidad médica y además soportando dolores fuertes, le pide al médico o a otra persona que le de algo para bien morir, pues en este caso la víctima es más responsable que el victimario y se le podrá atenuar la pena .

3.- La víctima más culpable que el infractor:

Aquí podemos apreciar dos tipos de víctimas.

- A) Víctima Provocadora.
- B) Víctima Imprudencial.

VICTIMA PROVOCADORA.

Es aquella víctima que como su nombre lo indica provoca o incita al victimario para que le cause agravio a su persona pero como dice el maestro Jorge Sosa Chacin y en lo que estamos de acuerdo:

"No se puede decir que siempre la víctima provocadora será más culpable que el criminal, todo depende de el grado de la provocación y de la suficiencia o in suficiencia de la misma y de la proporción que guarde la acción del actor con

esa provocación. Un simple insulto no será nunca provocación proporcional en términos generales para la respuesta que se concretiza en un homicidio" (32).

Y con todo lo antes expuesto considero una vez más el estudio de la víctima del delito para precisar la pena.

Uno de los ejemplos será el del homicidio pasional y citaremos el que nos proporciona el maestro Elias Neuman:

"La mujer sabiendo que el marido es extremadamente celoso lo provoca, lo azuza con su conducta inconsciente a punto que produce la desconfianza que culmina en su muerte"(33).

VICTIMA IMPRUDENCIAL:

Esta víctima hasta cierto punto es provocadora pero por accidente, no se da cuenta del peligro que el encauza.

Así citaremos como ejemplo:

"Quien deja el automóvil mal cerrado o con las llaves puestas da la impresión de que estuviera llamando al ladrón"(34).

(32). Sosa Chacín Jorge. Victimología y el Derecho Penal. Ob. Cit. Pág. 195.

(33). Neuman Elias. Victimología Ob. Cit. Pág. 60.

(34). Idem.

Tercer Grupo:

5.- La víctima más culpable o unicamente culpable.

A) Víctima Infractor o Agresora.

B) Víctima Simulante.

C) Víctima Imaginaria.

A) VICTIMA INFRACTOR O AGRESORA:

Esta víctima es aquella que habiendo agredido primero se convierte en tal, por haber repelido la acción del otro sujeto.

Es decir el sujeto activo resulta víctima, (o sujeto pasivo), un ejemplo clásico es el de la Legítima Defensa en cualquier delito, aquí vemos como la víctima se convierte en infractor, un ejemplo más sería el Duelo.

B) VICTIMA SIMULANTE:

Es cuando el sujeto pasivo (víctima) acusa insistentemente a alguna persona para hacer que se equivoque la autoridad investigadora del delito y a veces suele llegar la equivocación hasta la autoridad juzgadora.

En este caso se podría pensar que la víctima encubriría a alguien o lo que sucede a menudo. autorobos, queriendo siempre inculpar a otros.

También se ve claro en el caso de una jovencita que al verse embarazada alega violación, para que así no ser objeto de reproches.

LA VICTIMA IMAGINARIA:

Se trata por lo general de individuos con serias psicopatías de carácter y de conducta.

"Es el caso del paranoico reivindicador querulante; perseguido-perseguidor; interpretativo histérico; mitómano; demente senil; del niño púber (sobre todo - las jovencitas)"(35).

Podemos apreciar que este tipo de víctimas son personas con enfermedades mentales que ven o sienten lo que no sucede.

También se dice que en este tipo de víctima no existe un ilícito y menos un daño a su persona, causando por otra parte todo es imaginario y por lo tanto debemos tener cuidado con esta clase de víctimas que nos puede hacer caer en un error y así afirma Jorge Sosa Chacín lo siguiente:

"La verdadera víctima será por el contrario la persona que resulta dañada por estas pseudo víctimas"(36).

Es decir aquí la víctima sería la persona que resultará aprehendida y procesada sin tener en realidad culpa alguna.

Como manera de ejemplo citaremos el que da el maestro Jorge Sosa Chacín:

(35). Idem.

(36). Sosa Chacín Jorge. La Victimología y el Derecho Penal Ob. Cit. pág. 196.

"Aquí podríamos recordar el famoso caso de la Ronciere, acontecido en el año - 1834 en Francia. Se trataba de un teniente del ejército que fue acusado por la señorita Morell, hija del comandante director de la Escuela de Caballería de Saumur, por tentativa de violación en su persona. La muchacha fue encontrada a media noche en su lecho, atada y amorzazada. La Ronciere fue condenado a diez años de reclusión, a pesar de protestar decirse inocente. Siete años después fue liberado, rehabilitado, condecorado con la Legión de Honor y enviado a las colonias con un importante cargo. La muchacha era una histérica que había inducido en error tanto a sus padres como a los jueces y que terminó sus días en un convento"(37).

(37) Idem pág. 196.

2.5 CLASIFICACION DE LUIS JIMENEZ DE ASUA.

- A) Indiferentes.
- B) Determinadas.
 - 1.- Resistentes.
 - 2.- Coadyuvantes.

El maestro Luis Jiménez de Asúa, para la creación de su clasificación tomo en cuenta el "Plano y la Optica en el que se mueve el delincuente"(38).

VICTIMAS INDIFERENTES:

Son aquellas en las que al delincuente no le interesa en lo más mínimo quien sea la víctima, es decir no le interesa si es hombre o mujer, ni le interesa su nombre, lo que realmente le interesa es llegar a su fin, cometer el delito. Verbigracia: Cuando una persona entra a una casa a robar, a esta le interesa lo fácil de entrar a la casa y el valor de lo que puedan robar y no la víctima.

VICTIMAS DETERMINADAS.

En este caso el delincuente tiene en la mira a una víctima y no le interesa otra. Elías Neuman nos da un ejemplo para este caso:

(38). Cfr. Neuman Elías. Victimología. Ob. Cit. pág. 62.

"Al hombre que mata a la mujer que le ha sido infiel, no le da igual matarla a - ella que matar a otra mujer"(39).

Esto es tiene que ser determinada, concreta la mujer en el crimen pasional.

Dentro de la víctima determinada Luis Jiménez de - Asúa la subdivide en Resistentes y Coadyuvantes:

VICTIMA RESISTENTE:

Es aquella víctima que se opone a la agresión, es - decir se resiste y a veces la víctima agrade al victimario, dándose la Legítima Defensa.

Así cita Luis Jiménez de Asúa un ejemplo:

"A quien ante un ataque con un cuchillo o un revólver, se defiende de tal manera - que pueda llegar a matar en Legítima Defensa"(40).

Pero es preciso apuntar que la víctima que es más - interesante para el Derecho Penal es la coadyuvante.

VICTIMA COADYUVANTE:

En este caso son las víctimas que de una forma de - sencadenan el acto delictivo, como el homicidio pasional, las riñas, el duelo y delitos sexuales.

(39). Ibidem. pág. 63.

(40). Idem.

2.6 CLASIFICACION DE HANS VON HETING.

Hay que tomar en cuenta que esta clasificación fue pensada para un tiempo y una sociedad diferente a la nuestra, por lo que a veces parece incomprendible.

La divide de la siguiente manera:

1.- En cuanto a la Propensión a ser Víctima.

- A) Víctimas Indefensas.
- B) Víctimas Falsas.
- C) Víctimas Hereditarias.
- D) Víctimas Reincidentes.
- E) Víctima que se convierte en Autor.

2.- En cuanto a su Circunstancia:

- A) Víctimas por Aislamiento.
- B) Víctimas por Proximidad.

3.- En cuanto a su Capacidad de Resistir:

- A) Víctima Alcohólica.
- B) Víctima Voluntaria.
- C) Víctima por Transiciones Orgánicas.

4.- En cuanto a sus Impulsos:

- A) Víctima con ánimo de lucro.
- B) Víctima con ansias de vivir.
- C) Víctima Agresiva.

1.- En cuanto a su Propensión a ser Víctima.

A) VÍCTIMA INDEFENSA:

Hay que tener en cuenta primeramente que el Estado pone a su protección a disposición de la víctima. La víctima indefensa es pues aquella "Que se ve privada de la protección del Estado"(41).

Estas víctimas son por ejemplo, los menores de edad las mujeres, los ansianos y los débiles mentales, las que re reciben una protección total del Estado y que quien atente con tra ellas corre grave peligro de persecución.

A pesar de esto dentro de estas víctimas se encuentran las víctimas que toleran el delito, por no verse envueltas en un proceso penal que le cause más daños que los que le produjo el delito. Y los que lo toleran porque ellos han come tido uno también, por decir el drogadicto que compra alguna droga, que se la dan a alto precio y de menor calidad, es difícil que se pueda quejar con alguna autoridad judicial, ni de ninguna especie, sobre el asunto.

B) VÍCTIMA FALSA.

Es cuando la víctima simula habersele cometido un delito, esto se ve claro en la jovencita embarazada que alega a ver sido violada. Otro ejemplo claro es el que cita el maestro Hans Von Heting.

(41). Heting Von Hans. El Delito. Ob. Cit. pág. 547.

"Un pequeño director de un banco y su cajero habfan cometido apropiación in debida. Cuando el agua les llegaba al cuello, unos delincuentes profesionales contratados por ellos dierón un - atraco al banco poco antes el director de acuerdo con los ladrones, habfa pedido el retiro"(42).

C) VICTIMA HEREDITARIA:

Es aquella vctima que por medio de la transmisión hereditaria es provista de rasgos esenciales que lo hacen fá cil presa.

Pués se ha visto que padres e hijos son propensos a un mismo tipo de accidentes o a veces en una familia tienen suicidios de generación en generación.

Estos rasgos de carácter aparecen en la vctima co mo factor criminógeno.

Agrega Hans Von Heting, que los griegos eran los - que se ocupaban de estas características hereditarias, verbi gracia:

"A Layo que habfa robado y seducido al be llo Mancebo Crisipio le aconseja el oraculo, exactamente que un asesor eugénico que se abstenga de engendrar hijos.No ha ce caso de la advertencia de la supremasabiduria. Le nace un hijo Edipo, que ma ta a su padre y comparte el lecho conyugal

(42). Ibidem. pág. 550.

con su madre. Los frutos de la unión incestuosa, Eteoclés y Polinices, se matan a golpes, al final de una larga serie de víctimas, en un asesinato recíproco"(43).

D) VICTIMAS REINCIDENTES:

Son víctimas que sufren por un delito causado varias veces e incluso son víctimas de un mismo delincuente.

El profesor Hans Von Heting, dice que:

"En la reincidencia, tanto si se trata de víctimas como actores, rigen leyes psicológicas muy parecidas. Se trata de "incorregibles". En ambos casos se adquiere la experiencia de que el niño quemado no siempre rehúye del fuego"(44).

También comenta que cuando una persona se convierte en víctima, esta ya ha sufrido y escarmentado para que en lo sucesivo evitará la causa del daño, pero vemos que hasta cierto punto esto es absurdo no podemos pensar que esto suceda. Así se transcribe lo que el profesor Maurer comenta:

"Que a un tercero y a veces a la víctima misma le resulta difícil comprender como el que ha sido ya engañado una vez

(43). Ibidem pág. 554.

(44). Ibidem. pág. 557.

esta dispuesto a tragarse de nuevo la misma bebida amarga. Y a pesar de ello, este proceso se repite constantemente"(45).

En cuanto a las estadísticas existe una considerable cifra negra, pues a la víctima no le gusta exhibir su dolor por segunda vez.

E) VICTIMAS QUE SE CONVIERTEN EN AUTORES:

Son aquellas que en algún momento fueron víctimas y se han convertido en sujetos activos del delito.

Al derecho penal le debe interesar además de la intervención de la víctima en el momento del delito, las consecuencias que esta pueda acarrear y los traumas que la llevan a convertirse en autor del delito. No esta por demás recordar que hasta en nuestros tiempos la víctima se levanta en armas contra quién lo agredió y es por eso que nos encontramos con las llamadas cifras negras pues las víctimas que reaccionan así no les conviene denunciar el delito.

El hecho de pasar de víctima a autor del delito o viceversa es un proceso que encontramos a menudo en todas las sociedades, verbigracia:

"El asesino múltiple, Landu atribuye su carrera como estafador a que un empresario se había quedado con su fianza y se había marchado con el dinero a Amé-

rica. Un minero dio esta explicación con vincente de un hurto de una bicicleta: A él le había quitado también la suya hacía poco tiempo"(46).

Otro ejemplo sería el de un homicidio a un padre de familia, que mantenía económicamente a su familia, donde al ver los hijos que no tenían que comer se lanzan a robar, dándose el proceso de víctima a victimario.

En cuanto a su circunstancia:

A) VICTIMA POR AISLAMIENTO:

Son persona que se separan de la sociedad voluntariamente siendo presas fáciles de delincuentes entre ellas - encontramos a las personas de edad avanzada, los enfermos - mentales etc., muchas veces la misma sociedad los hace a un lado debido a sus problemas que presentan.

Otras víctimas fáciles por aislamiento, son gente de provincia analfabetas, los extranjeros o también las que se encuentran en la provincia siendo de la ciudad, los cuales generalmente son engañados y otras veces hasta robados.

Respecto a los ansianos, siempre despiertan interés ante el delincuente pues detras de su apariencia pobre son a veces personas que han acumulado dinero volviendose avaros como es el caso de.

(46). Ibidem. pág. 563.

"El ermitaño tenía 94 años. En viejos pucheros, ollas y zapatos usados había acumulado los ahorros de su larga vida Ravachol, calculaba el botín en 25 o 30 kilogramos, todo oro o plata, y fué estrangulado para robarle"(47).

B) VICTIMA POR PROXIMIDAD.

Es necesario apuntar antes, que cada individuo goza de un espacio vital y cuando alguna persona trasgrede este - espacio de otra surgen los problemas desencadenando a veces un delito.

Es por eso que la proximidad afecta al espacio vital de otro que puede reaccionar agresivo.

En esta clase de víctima había que distinguir la - proximidad espacial, la familiar y la profesional. El autor habla de proximidad en los casos de enviar dulces con veneno o en sustancias.

En el caso de las catástrofes en las que existen - desplazamientos forzosos de grandes grupos existen estrechos contactos y surge la tentación excesiva de la proximidad pro vocando delitos sexuales.

La proximidad física provoca delitos conocidos como Robo (art. 367, del Código Penal para el D.F.). o Abuso -

(47). Ibidem pág. 462.

de Confianza (Art. 382, del Código Penal para el D.F.), por parte de amigos que gozan de confianza, o del servicio doméstico.

También en el caso de las aglomeraciones de personas, como se dan en el metro, autobús, elevador, pasajes muy angostos, esa proximidad con otras personas ocasiona delitos como Robo, Atentados contra el Pudor (art. 260 del Código Penal para el D.F.). Verbigracia.

"Un ermitaño confeso que seguía a las mujeres. Apenas podía esperar los momentos de aglomeración, el tranvía lleno en el que la prisa y la multitud le apretaba contra el cuerpo cálido de alguna mujer" (48).

La excesiva proximidad en la vida familiar que se convierte en promiscuidad desencadena una serie de delitos y víctimas (que aumentan las cifras negras), tales como aborto (art. 329 del Código Penal) Incesto (art. 272 del Código Penal para el D.F.), Infanticidio (art. 325 del Código Penal), y llegar al Síndrome del Niño Maltratado.

Hans Von Heting, nos habla también de la proximidad profesional que llevan oportunidades para la acción delictiva y en este caso por lo regular la víctima es de escasos recursos económicos e intelectuales que las hacen inofen

(48). Idem.

sivas verbigracia, los servidores publicos que cometen delitos como: Peculado (art. 223 del Código Penal), Cohecho (art. 222 del Código Penal) al igual que los abogados (art.231) y médicos que abusan de sus pacientes.

En cuanto a su capacidad de Resistir:

A) VICTIMA ALCOHOLICA:

Es necesario apuntar que el consumo de las bebidas alcohólicas producen una adicción que va en aumento y con cantidades mayores. Produciendo en el alcohólico una tendencia a la criminalidad y en este caso a ser víctima como nos lo afirma Israel Drapkin, con respecto al problema del alcoholismo:

"Existe un paralelismo inquietante pero - exacto entre el alcoholismo y la curva de la criminalidad, donde se bebe más alcohol hay más criminalidad, esto es fatal"(49).
 "Novic, llegó a la conclusión de que el alcoholismo comprobado con objetividad y exactitud en las víctimas y que corresponden al de los asesinos y homicidas, no es un hallazgo causal carente de importancia, si no que debe ser considerado como un factor criminógeno relevante"(50).

(49). Orellana Wiarco Octavio, Manual de Criminología. Ob. Cit. pág. 267.

(50). Von Heting Hans. El Delito. Ob. Cit. pág. 535.

El alcohol es un condicionante de la conducta, en el caso del delincuente, lo impulsa a la agresión y en el de la víctima, a no poder combatir la agresión. La víctima alcohólica es la ideal para los delincuentes, cometiéndoles delitos contra la propiedad, contra la integridad, delitos sexuales etc.

También agregaremos otra ventaja para el delincuente, pues esta clase de víctima no presenta denuncias generalmente debido a que a veces no se acuerdan de lo sucedido, o por vergüenza, llevando con esto a aumentar la cifra negra.

B) VICTIMA VOLUNTARIA.

Esta clase de víctima, si así se le puede llamar es aquella que además de que consiente el delito, ayuda a la realización de este.

El estudio de esta clase de víctima es interesante pues a la hora de denunciar sobre todo en la violación, están denunciando algo que no existe, o que si existe esta víctima tomo participación complaciente, y es aquí donde deberá hacerse una investigación para poder precisar la culpabilidad de cada sujeto y así sentenciar.

Mencionaremos algunas estadísticas sobre víctimas complacientes o voluntarias.

MODO DE COMPORTARSE	B O C H U M		C R E F E L D	
	CHICOS	CHICAS	CHICOS	CHICAS
- Resistencia	30.9	30.1	24.1	42.4
- Actitud Pasiva.	56.6	52.3	17.3	36.5
- Actitud Complaciente	8.7	12.3	30.2	14.7
- Actitud Provocativa	3.8	5.3	28.4	6.4

Podemos observar que la estadística de la víctima voluntaria, oscila entre 8.7 a 30.2 y además son más complacientes las mujeres que los hombres.

Actitud de la Víctima en la Corrupción de Menores:

MODO DE COMPORTARSE	WESSEL	BRANDENBURG	WEGNER.	
			Ciudad-Campo.	
- Resistencia	16.7	32.6	46.9	36.1
- Actitud Pasiva.	60.7	52.6	27.9	32.1
- Actitud Complaciente	11.5	10.7	21.8	36.1
- La Iniciativa partió del menor.	9.9	4.7	3.4	5.2
- Relación Amorosa.	1.2	—	—	0.4

(51). Estadísticas. Von Heting Hans. El Delito, pág. 543.

VICTIMA POR TRANSICIONES NORMALES EN EL CURSO DE LA VIDA.

Una de las transiciones orgánicas es la corta edad donde presentan debilidad, es la adolescencia en la que presentan inclinación a la sexualidad que los pueden llevar a - que ellos se cometan delitos serios, como violación estupro, atentados contra el pudor etc.

Otra cuestión es la vejez en donde la situación de peligro también es considerable en diferentes tipos de delitos.

En la mujer como víctima de Transiciones Orgánicas encontramos la Mestrucación, la Menopausa, el Embarazo, don de las alteraciones propias de cada caso las hace propensas a engrosar la victimidad, pues son víctimas fáciles y no peligrosas, pero también a la criminalidad aumenta considerablemente.

En cuanto a sus impulsos:

A) VICTIMAS CON ANIMO DE LUCRO.

Es la codicia uno de los males que padecen algunos individuos arrojandose al fraude, la estafa. etc.

Cuando la víctima padece de este mal el delincuente bien sabe de la falta de honradez de esta dando por resultado el delito.

Ellenberger, nos hace recordar a Vidocq, el que dice:

Locard, afirma que:

"El ciego de algunas víctimas, sucumben ante la perspectiva de grandes ganancias aunque sean inmorales su conciencia se oscurece. Pierden el control moral de sí mismos"(53).

Un ejemplo clásico, son las personas que viendo que la "Bolsa Mexicana de Valores" les trafa muchas ganancias, compraron acciones como desesperados por la alza de la bolsa y el resultado fue que al bajar está debían más de lo que tenían.

B) VICTIMAS CON ANSIAS DE VIVIR.

En esta clase de víctima el autor además de las relaciones amorosas comprende también; el ansia de libertad; la emigración la búsqueda de aventuras; vivencias e impresiones y la pasión del juego, el derroche y el afán de regalar a otras personas.

Esta clase de personas operan de tal manera que ponen en peligro su persona, creandose varios tipos de delitos.

C) VICTIMA AGRESIVA:

Es la que agrade primeramente es decir fue víctima o víctima agresiva quedando finalmente como víctima, -

(52). Ibidem, pág. 491.

(53). Idem.

aquí entraría la llamada Legítima Defensa (Art.15 fracc.III del Código Penal para el D.F.), citaremos un ejemplo: El padre de familia despiadado que trata mal y golpea a su esposa y a sus hijos provocandoles serias lesiones, escenas en las que los hijos estaban presentes donde el padre vociferaba contra la madre, esto lleva a que los hijos lo odien a tal grado de causarle la muerte al padre.

Podemos observar que el causante del homicidio era el propio padre de familia. Lo que sucedió fue solamente un acto de justicia.

Es importante que en estos casos el juez tome un panorama general de los sucesos y delimite responsabilidades.

2.7 OTRAS CLASIFICACIONES.

Otra clasificación es la presentada por el norteamericano Edwin H. Sutherland, en la que señala dos grandes categorías victimales:

- A) El Público en General.
- B) La Víctima en Sentido Específico.

A) EL PÚBLICO EN GENERAL:

En este caso el público puede llegar a ser víctima directa en casos de delitos como: Traición a la Patria, Robo y Fraude contra bienes de propiedad pública y en otros delitos como homicidio o lesiones será víctima indirecta.

B) LA VÍCTIMA EN SENTIDO ESPECÍFICO:

La que recibe el acto delictivo como en el Robo, - Violación, Fraude, Lesiones etc.

El autor cita que estos delitos son generalmente cometidos contra personas que han tenido relaciones amistosas amorosas o de trabajo con el victimario, produciendo es to la necesidad de estudio de la relación víctima-victimario.

CLASIFICACION DE SELLIN Y WOLFGANG.

Divide a la víctima en tres partes:

- A) PRIMARIA.
- B) SECUNDARIA.
- C) TERCIARIA.

A) PRIMARIA:

Es la víctima llamada individual de la acción penal, sobre ella sola recae la acción del delito.

B) SECUNDARIA:

Son colectividades o grupos afectados por algún delito, ejemplo: Los judíos masacrados en Alemania durante la Segunda Guerra Mundial.

C) TERCIARIA:

Se refiere al Estado a la Comunidad que se convierte en víctima, verbigracia, Traición a la Patria, Terrorismo Narcotráfico, donde la sociedad recibía la acción del delito" (54).

CLASIFICACION DE FATTAH.

Una clasificación interesante es la que nos presenta Fattah, la que contiene conceptos de Heting y Mendelshon, pero con algunas originalidades:

A) VICTIMA PROVOCADORA:

Es la que incita al delincuente a desencadenar el hecho delictivo y la divide en dos tipos: 1) Tipo Pasivo - 2) Tipo Activo.

1) Tipo Pasivo: "(Provocación Indirecta), es el individuo que por su negligencia o imprudencia favorece la si-

(54). Cfr. Goppinger Hans. Criminología. Ed. Reus, 5a. ed. Madrid España 1975, pág. 364.

B) VICTIMA PARTICIPANTE:

Esta participación consiste en el tipo pasivo que facilita la acción del delito y en un tipo activo.

1) Tipo Pasivo: Toma una actitud favorable para - que se lleve a cabo el delito, esa pasividad puede ser causa de que se quiera el delito o dar un consentimiento por ignorancia, por persuasión a causa de la edad de la persona o por deficiencia mental.

2) Tipo Activo: La víctima participa directamente en el delito es decir son víctimas contribuyentes, cooperadora, colaboradora, coadyuvante. Esta víctima desempeña un papel activo en la comisión del delito, actuando conjuntamente con el actor o simplemente ayuda al actor.

Como el presente trabajo esta enfocado al estudio de la víctima para determinar la pena al delincuente, la clasificación que nos servirá como base a lo largo de la Tesis será la del profesor israelita Benjamin Mendelshon, por su factible aplicación en el campo jurídico en la apreciación del grado de culpa y peligrosidad siendo esto determinante - para la hora de sentenciar.

C A P I T U L O III.

LA PENA Y LA VICTIMA.

3.1 NOCION HISTORICA.

Desde la aparición del delito ha existido la necesidad de crear una pena para cada caso, existiendo antiguamente las penas de la esclavitud, penas infamantes y corporales, - prisión, multa, destitución de función u oficio, confiscación de bienes, destierro y pena de muerte.

De las cuales, la prisión sólo servía para custodiar al culpable del delito, mientras le era aplicada la pena, que por lo regular era la pena de muerte.

Citaremos como ejemplo algunos delitos con sus respectivas penas, de las leyes de Nezahualcoyolt.

"Que si alguna persona forzase algún muchacho y lo vendiese por esclavo, fuese ahorcado. Que si alguna hija de un señor o caballero se averiguase ser mala, que muriese por ello. Que ningún caballero embajador, hombre mancebo o mujer de los de dentro del señor, si se emborrachase muriese por ello. El hombre que andaba con vestiduras y traje de mujer, y la mujer que andaba como hombre, ambos tenían la pena de muerte" (56).

(56). Malo Camacho Gustavo. Historia de los Carceles en México
Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México D.F.
pág. 17.

LOS AZTECAS.

Los juicios con los aztecas tenían una duración de 4 meses como máximo; y para dictar sentencia (pena) o happaolatlalli eran 80 días.

Existió la figura del juzgador, pero no la de abogado o representante; en cuanto que el acusado y acusador hacían valer sus derechos por sí mismos, es importante saber esto, - porque nos da a conocer la participación de la víctima en el proceso dando por resultado que el juzgador conozca tanto a la víctima como a su victimario.

Existían también el perdón al ofendido, en algunos delitos, tomando en cuenta a la víctima del delito.

Kohler, estudioso alemán afirmaba y con toda exactitud que el derecho penal del México Prehispánico era cruel, - despiadado e injusto en cuanto a sus penas.

MEXICO COLONIAL.

La prisión no era considerada como pena, fué hasta - la aparición de las leyes de indias donde la prisión es considerada como tal.

Aparece la pena de privación de libertad por deudas en las leyes de indias, dejando de ser la prisión solamente - una custodia preventiva.

En el México Colonial las penas se encontraban en el Fuero Real (1255), Las Partidas (1265), El Ordenamiento de Al-

(1348), Las Ordenanzas Reales de Castilla (1484), Nueva Recopilación (1567), y la Novísima Recopilación (1805).

Es así como en nuestros tiempos existen penas y medidas de seguridad que son más humanitarias y mejor pensadas, - porque la pena en la actualidad tiene doble sentido el de Readaptar y Castigar al delincuente.

3.2 CONCEPTO.

Nuestro interés por el estudio de la pena se debe a que esta es el resultado lógico del delito que recae sobre el delincuente. Y para lograr que la pena este acorde con el delito y la conducta de la víctima deberá el juez fijar su atención en este y su víctima conjuntamente.

Primeramente diremos que la penología tiene por objeto el estudio de penas y medidas de seguridad, fue creada por el publicista germano-americano Francis Lieber, que nació en Berlín en el año 1800 y que murió el 2 de octubre de 1872 en EEUU. (57).

Así pues daremos algunas definiciones sobre la pena:

"I. La pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito (C. Bernaldo de Quiroz)"(58).

"II. La pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico (Fernando Castellanos)"(59).

"III. La pena es el sufrimiento impuesto, conforme a la ley, por los adecuados órga-

(57). Cfr. Jiménez de Asúa Luis. Tratado de Derecho Penal Tomo I. Ed. Lozada, 4ed. Buenos Aires 1964, Pág. 630.

(58). Castellanos Fernando, Lineamiento Elementales de Derecho Penal. Ob. Cit. pág. 305.

(59). Ibidem pág. 306.

nos jurisdiccionales al culpable de una -
infracción penal"(60).

La definición más completa es la que aporta el maes-
tro Raúl Carranca y Trujillo.

"La pena no es otra cosa que un tratamien-
to que el Estado impone al sujeto que ha
cometido una acción antisocial o que re-
presenta una peligrosidad social, pudien-
do ser o no ser un mal para el sujeto te-
niendo por fin la defensa social"(61).

Por tanto el autor trata de demostrar que no se -
atiende a la gravedad del delito si no ha la peligrosidad del
individuo originando bien común.

Es pues acertado lo que menciona Roeder diciendo que
aún cuando causa un sufrimiento la pena al delincuente, debe-
mos entender que no solamente es hacerle un mal al reo, esto -
va más allá, es decir que su finalidad es la prevenir el deli-
to y en su caso más específico, readaptación del delincuente"
(62).

(60). Cuello Calón Eugenio. Derecho Penal, parte general. 17a.
ed. Tomo I. Vol. II Ed. Bosch, Barcelona 1975 pág. 690.

(61). Carranca y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano, parte
general. 15a. ed. Ed. Porrúa México D.F. 1986 pág. 712.

(62). Cfr. Cuello Calón Eugenio. Derecho Penal, parte general
Ob. Cit. pág. 690.

Cuello Calón, clasifica a la pena de la siguiente manera:

Atendiendo a su fin:

A) Penas de Intimidación: Estas son adecuadas para delincuentes causales, que pueden llegar a tener algo de moral y miedo de ser acreedor a una pena y así desisten de sus propósitos.

B) Penas de Corrección: Para delincuentes primerisos que no tienen moral, pero pueden llegar a corregirse.

C) Penas de Eliminación o de Seguridad: Para aquellos delincuentes peligrosos, con reincidencia difícil de readaptar.

Atendiendo a la materia sobre la que recae la aflicción penal:

A) Corporales: Son las penas que recaen sobre la vida o la integridad humana.

B) Privativas de Libertad: Privar al delincuente de su libertad de movimiento.

C) Penas Restrictivas de la libertad: Limitan al delincuente a ubicarse en un domicilio donde se le asigne.

D) Penas Privativas o Restrictivas de Derechos: Cuando al delincuente se le suspenden sus derechos como sujeto jurídico ya sea temporal o definitivo ya sean familiares o de Derecho Público.

E) Penas Pecuniarias: Las impone el juez cuando el delito lo amerite es decir que no sea muy grave, consiste en pagar una cuota fijada por el juez.

F) Penas Infamantes: Se mencionan como información pero es sabido que nuestro código penal no las contempla, es más las prohíbe"(63).

Al hablar de las penas nos debemos de remitir a las medidas de seguridad, porque algunos autores afirman que las penas estan en decadencia pues no garantizan que el delincuente no reincida, si no por el contrario, y es mejor prevenir con las medidas de seguridad que lamentar con penas.

Las medidas de seguridad igualmente es una sanción cuya finalidad es que no existan nuevos delitos, recaen sobre una persona específica que haya cometido un ilícito y atiende unicamente a la peligrosidad del sujeto activo, ya sea incapaz o una persona normal.

Así nuestro Código Penal en su artículo 24, a la letra dice:

Capítulo I. Penas y Medidas de Seguridad:

"Art. 24. Las Penas y Medidas de Seguridad son:

- 1.- Prisión.
- 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.

(63). Cfr. Cuello Calón Eugenio. Derecho Penal. parte general Ob. Cit. pág. 14 y 15.

- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.-
 - 4.- Confinamiento.
 - 5.- Prohibición de ir a lugar determinado
 - 6.- Sanción Pecuniaria.
 - 7.- Derogada.
 - 8.- Decomiso de Instrumentos, objetos y - productos del delito.
 - 9.- Amonestación.
 - 10.- Apercibimiento.
 - 11.- Caución de no ofender.
 - 12.- Suspensión o privación de derechos.
 - 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
 - 14.- Publicación especial de sentencia.
 - 15.- Vigilancia de la autoridad.
 - 16.- Suspensión o disolución de sociedades
 - 17.- Medidas tutelares para menores.
 - 18.- Decomiso de bienes correspondientes - al enriquecimiento ilícito.
- Y las demás que fijen las leyes."(64).

(64). Código Penal Ob. Cit. pág. 14, 15.

En este punto agregaremos el artículo 51 y 52 correspondientes a la individualización de la pena, esto es para - que la pena llegue a ser más acertada al delincuente, siendo - esto uno de los propósitos de este trabajo pretender individualizar la pena con ayuda de la personalidad de la víctima frente al delincuente.

"Art. 51 a la letra dice: Dentro de los - límites fijados por la ley, los jueces y los tribunales aplicarán las sanciones - establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiaridades del - delincuente"(65).

Art. 52. En la aplicación de las sanciones: Fracc. II, La edad, la educación, - la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas.

Fracc. IV. párrafo I. El juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del - hecho en medida requerida para cada caso" (66).

(65). Ibidem, pág. 23.

(66). Idem.

Nuestro código penal vigente en su artículo 51 nos dice que existe un mínimo y un máximo en el que el juez deberá inclinarse para uno u otro lado, en la aplicación de la pena.

Y en el artículo 52 podemos encontrar bases que el deberá tomar en cuenta para graduar la sentencia.

Lo más importante para nosotros es que el juez tendrá la obligación de tomar en cuenta al delinciente, a la vítima y los hechos.

3.3 PERSONALIDAD DE LA VICTIMA.

Para tratar de ubicarnos en el tema proporcionare - el concepto de personalidad que nos da el diccionario: "Conjunto de cualidades que constituyen el supuesto inteligente".

Podemos decir, que en nuestra legislación penal algunos tipos legales encuentran su base en la personalidad de la víctima, es decir nuestro Código Penal, nos proporciona una serie de esquemas teóricos (tipos), en los que menciona las características y cualidades (personalidad), que debe tener el - sujeto pasivo, de tal suerte que si alguna circunstancia no - encuadra en el tipo, el sujeto activo quedará libre de responsabilidad.

Habría que hacer una observación importante en cuanto a que el Código Penal, toma en cuenta su personalidad objetiva para la realización de los tipos y se dedica muy poco a la personalidad subjetiva, que a mi buen ver para que esto resulte - se debería hacer un expediente o anexas unas hojas que contengan la personalidad subjetiva de la víctima y cualquier otra - información que pudiera servir.

A manera de ejemplo citaremos artículos en los que - la víctima juega un papel importante para la adecuación del - tipo.

Art. 201. Corrupción de Menores, en el que para adecuarse al tipo deberá ser el sujeto pasivo menor de edad, agravándose con el parentesco.

Art. 260. Atentados contra el Pudor, en donde el sujeto pasivo deberá ser púber o impúber, con o sin consentimiento.

Art. 262. Estupro, el sujeto pasivo deberá ser una mujer menor de 18 años casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio del engaño.

Art. 277. Incesto, aquí se presenta una dualidad de víctimas que dependerá del caso para deducir quien será el sujeto pasivo, el requisito principal son las relaciones sexuales entre ascendiente y descendiente o entre hermanos.

Art. 323. Parricidio, donde el sujeto pasivo deberán ser los ascendientes consanguíneos en línea recta, es decir - los padres, abuelos etc. siempre y cuando el sujeto activo sepa el parentesco.

Art. 325. Infanticidio, la muerte de un niño durante las primeras 72 horas de haber nacido, la muerte deberá ser - producida por sus ascendientes consanguíneos etc."(67).

Veamos pues como el legislador toma en cuenta la personalidad del sujeto pasivo para constituir los tipos delictivos protegiendo así al débil jurídicamente. También el legislador toma en cuenta esta personalidad para atenuar o agravar la pena.

(67). Cfr. *Ibidem*. pág. 67, 98, 100, 111, 112.

Se dice también que el comportamiento de la víctima puede ser considerado como síntoma de su personalidad en el ámbito criminógeno en cuenta a la relación que se establece con su victimario.

3.4 RELACION VICTIMA-VICTIMARIO.

Muchos delitos son cometidos sin haber tenido la víctima ninguna relación con el delincuente.

Pero también existen otros delitos más interesantes en los que la víctima y el victimario tuvieron alguna clase de relación que debe ser atendida; que bien pudo ser antes, durante el delito y después de él. Es así como los criminólogos se convierten en los primeros en reconocer la importancia de la conducta de la víctima y su relación con el delincuente, directa a reconstruir el origen y la causa de un fenómeno criminal determinado.

Esta relación nos llevará a determinar quien es la víctima, porque a veces resulta difícil saberlo, esto es porque no siempre a la víctima es a quien se le viola un derecho jurídicamente tutelado sino que en el caso de un homicidio el ociso es a quien se le violó su derecho jurídicamente tutelado y las víctimas son sus familiares.

El maestro Luis Rodríguez Manzanera, afirma que:

"Al estudiar al criminal en concreto, es necesario hacer referencia a la víctima. Un análisis clínico que sólo vea los aspectos biopsicosociales del autor sin hacer referencia a su relación con la -

víctima es sin duda un análisis incompleto"
(68).

En el caso de la pareja penal de Mendelshon, en la que la relación que empieza siendo amistosa, se convierte en delito.

Hans Goppinger, afirma en muchos casos tanto el delincuente como su víctima realizan acciones similares en un determinado delito, y para poder determinar la calidad de víctima y actor, es necesario saber de la mayor fortaleza psicológica o física de cada uno de ellos"(69).

Y en el llamado "Síndrome de Estocolmo", donde existe una relación de afectividad entre un secuestrador y un secuestrado, llamado así a causa de un incidente ocurrido en Suecia en el año de 1973, en donde se cometió un robo a mano armada en el Credit-Bank de Estocolmo, los delincuentes tomaron algunos empleados como rehenes en el banco por el transcurso de una semana creándose un lazo de afectividad entre un rehén y uno de los delincuentes, después de la liberación de las víctimas estas pidieron indulgencia para los delincuentes por lo bien que se portaron durante el tiempo que los delincuentes -

(68). Rodríguez Manzanera Luis, Aplicaciones de la Victimología Revista Mexicana Justicia n.2 Vol. II Abril-Junio 1984. INACIPE.

(69). Goppinger Hans. Criminología. Ob. Cit. pág. 373.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

los tuvieron como rehén. Podemos apreciar que esta relación se creó durante el delito"(70).

Un ejemplo de este síndrome ocurrió en México en Sinaloa, en un asalto a un banco, donde después de liberar a los rehén estos afirmaron que los delincuentes se habían portado muy bien con ellos.

Ahora bien estos casos de relación con la víctima - nos son interesantes desde el punto de vista criminológico y al juez le servirá para determinar la peligrosidad, sin embargo existen relaciones con el victimario antes del delito, esta relación resulta interesante porque el delincuente demuestra que preparó el delito. Es el caso de una jovencita que al salir de la escuela se hace amiga de algún desconocido y este la acompaña día con día hasta que ella se sienta confiada para cometerle el delito, que por lo regular es violación. En este caso la relación empezaría antes del delito.

El objeto de estudiar dicha relación, es para que el juez determine con precisión los hechos del problema y así ayudado por la víctima determine la participación de ambos en los hechos y deslindar responsabilidades dando como resultado la pena al delincuente.

Existe una relación entre la víctima y victimario - contemplada en nuestro Código Penal, para ciertos delitos donde la relación agrava o atenúa la pena, verbigracia: En el de

lito de violación, art. 266 bis, párrafo 2do. "Además de las sanciones que señala los artículos que anteceden, se impondrá de 6 meses a 2 años de prisión cuando el delito de violación fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, por este contra aquél, por el tutor contra el pupilo, por el padrastro o amasfo de la madre del ofendido en contra de los hijastros. etc".

"En el delito de Incesto art. 272. Se impondrá la pena de 1 a 6 de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales, con sus descendientes".

La pena aplicable a estos últimos será de 6 meses a 3 años de prisión.

Se aplicará esta misma sanción en caso de Incesto entre hermanos.

En el delito de Parricidio. art. 323. "Se da el nombre de parricidio al homicidio del padre, de la madre o de cualquier otro ascendiente consanguíneo y el línea recta, sean legítimos o naturales, sabiendo el delincuente ese parentesco" Art. 324. Al que cometa el delito de Parricidio, se aplicarán de 13 a 40 años de prisión".

En estos ejemplos citados podemos ver que la relación de parentesco agrava la pena, pero también existen atenuantes para esta relación, como es el caso de los artículos 397,- Daño en Propiedad Ajena, Art. 399 Bis y el Art. 280 Fracc. II párrafo I.

Por lo tanto diremos que la víctima es un elemento en estos casos, modificador de la sanción tomando en cuenta - la personalidad de la víctima, la Relación Víctima-Victimario y la Participación de la víctima en el delito. Ya que al tomar en cuenta la legislación penal dichos elementos, se lograrán expedientes tan bien integrados y apegados a la realidad que darán por resultado una sentencia acertada.

Habrá que aclarar que la relación tendrá que estudiarse para cada delito en forma indistinta y para cada caso también, pues cabe señalar que tratamos de estudiar conductas humanas de las que no existen parámetros definidos, porque siempre siempre pre has variantes.

Existen factores de tipo biológico, social que influyen en la relación víctima-victimario, que deberán tomarse en cuenta.

En México no se han realizado estudios referentes a descubrir los factores que influyen en la relación víctima - victimario y que son causas de victimización, por lo que no podemos saber cuales son las causas determinantes de la victimización en nuestro país.

3.4.1 ESTADISTICAS.

Esta por demás apuntar la importancia que tienen las estadísticas y más aún la relevancia para la victimología, -
pues con esto podemos apegarnos a la realidad que viven nuestras ciudades.

Fue por eso que me hice a la tarea de realizar una -
investigación de campo por medio de unos cuestionarios hechos para las víctimas de los delitos. Pero me lleve una desagradable sorpresa, pues me encontré con que a la gente le daba miedo resolverlo, otras no querían más problemas, otras temían a la venganza, y nadie quiso resolver dicho cuestionario.

A manera de informar proporcionare el cuestionario -
que se pretendía desarrollar:

"CUESTIONARIO VICTIMOLOGICO"

1.- DATOS GENERALES:

- A) Edad _____
 B) Estado Civil: Soltero () Casado () Viudo () Otro ().
 C) Sexo: Femenino () Masculino ().
 D) A que se dedica: Estudia () Trabaja () Hogar () Otro ().

2.- VICTIMA DEL DELITO DE: _____

- A) Fecha en que ocurrió el delito: _____
 B) El hecho ocurrió en: Casa-Habitación () En la calle ()
 Otro ().

3.-¿CONOCIA CON ANTERIORIDAD A LA PERSONA QUE LO O LA AGREDIO?

si () no ().

A) ¿Qué relación tenía con él o ella?

Ninguna () Relación Amistosa () Relación de Parentesco ()

4.- ¿CREE UD. HABER PROPICIADO LA AGRESION?

si () no ().

A) ¿Creé Ud. que lo agredieron primeramente?

si () no ().

5.- AL SUFRIR UD. EL DELITO SE ENCONTRABA BAJO LA INFLUENCIA DE ALGUN EMBRIAGANTE O ENERVANTE.

si () no ().

A) ¿Cuál? _____

6.- ¿DESPUES DE HABER SUFRIDO EL DELITO. COMO SE SENTIO?

No sintió nada () Bien () Coraje () Miedo () Sensación de Venganza ().

7.- ¿HA SIDO USTED ANTERIORMENTE VICTIMA DE UN DELITO?

si () no ().

A) ¿Cuál? _____

8.- ¿CREE QUE VALE LA PENA DENUNCIAR EL DELITO?

si () no ().

A) ¿Por qué? _____

9.- ¿DESPUES DEL DELITO, CUALES HAN SIDO SUS PRECAUCIONES, PARA NO VOLVER A SER VICTIMA?

Ninguna () No salir sólo por la noche () Otro _____

10.- COMPORTAMIENTO DE LA VICTIMA EN LA ENTREVISTA: _____

Estadísticas proporcionadas por el maestro Luis Rodríguez Manzanera, en un estudio realizado en Veracruz. Título "Victimización en una Ciudad Mexicana".

Fueron aplicados 2,406 cuestionarios, la mitad sexo masculino (50.56%) y la otra mitad sexo femenino.

*El 53.85%, acepto haber sido víctima durante 1975 - no encontrando división entre mujeres y hombres, es decir no - hay mayor victimización de uno u otro.

a) El estado civil, presenta que la viudez es probabilidad para ser víctima. Esto puede ser porque en busca de cariño un viudo o una viuda se encuentra a veces en dificultades

b) Los meses de mayor victimización son los últimos del año y el día es el sábado. Esto confirma la regla criminológica de que en el fin de semana, la gente tiene dinero y consume alcohol, por lo tanto se predispone para el delito o para delinquir, por lo que se refiere a los últimos meses del año, - la causa es el dinero pues la mayoría de la gente recibe el - aguinaldo.

c) Los delitos de mayor reincidencia son: El robo - (31.3%), las lesiones (14.5%) y las injurias (13%), Abuso de - Confianza (6.5%), Atentados al Pudor (4.4%) Abuso de Autoridad (4%). La causa de que el robo sea el delito de mayor reincidencia se debe a la crisis económica vivida en nuestro país y el

desempleo que cada vez se hace más agudo.

d) Del total de víctimas el (36.75%) son reincidentes en el mismo delito, en los casos de reincidencia los delitos más comunes son: Robo e Injurias.

El 5% de las víctimas padeció 4 delitos o más durante 1975.

La reincidencia victimal es para alarmarse porque - demuestra una vez más la falta de orientación y tratamiento de la víctima pues queda en el olvido evitando que sea una vez - más victimizada.

e) El mayor número de víctimas son estudiantes (49.32%), seguido de empleados (16.35%), amas de casa (7.13%).

Esto se debe a que en la juventud se da mucho la agresión, descontrol, drogas etc. y además porque es una ciudad - donde la mayor parte de la población es joven.

Agrega el autor para terminar, que los ingresos de - las víctimas son bajos y que conforme el sueldo aumente disminuye la victimización, porque tienen mayor protección y mayores medios materiales para evitar ser victimizadas.

f) La víctima estaba en un estado normal (91.32%) - ebrios (5,54%) los demás drogados o imposibilitados.

g) El 40% de las víctimas conocían a su victimario.

h) Sólo el 22.34% de las víctimas denuncian el delito" (71).

(71). Rodríguez Manzanera Luis, Victimización en una Ciudad Mexicana, Inalud al dfa, San José Costa Rica. Año 4 N. 10 Abril 1981, pág. 79, 80, 81.

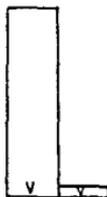
Citaremos otras estadísticas sobre víctimas, elaboradas por el maestro Luis Rodríguez Manzanera:

TIPO	HOMBRES	MUJERES	TOTAL.
Robo.	185	278	463.
Lesiones.	148	67	215.
Injurias.	58	132	190.
Abuso de Confianza.	36	61	97.
Atentados al pudor.	3	62	65.
Abuso de autoridad.	35	25	60.
Allanamiento de Morada.	13	34	47.
Fraude.	13	29	42.
Daño en Propiedad Ajena.	19	17	36.
Abandono de Personas.	7	27	34.
Violación.	4	25	29.
Despojo.	6	13	19.
Robo Tentado.	12	7	19.
Estupro.	2	11	13.
Amenazas.	8	3	11.
Rapto.	1	7	8.
Difamación	3	0	3.
Otros.	66	13	79.
Sin Respuesta.	47	--	47.
TOTAL.	666	811	1,477"(72).

(72). Rodríguez Manzanera Luis, Criminología. Ob. Cit. pág. 493.

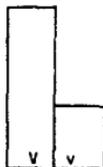
La siguiente estadística, fue proporcionada por la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, departamento de informática y estadística.

V=4655
v=20.



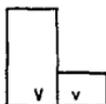
HOMICIDIOS.

V= 3892.
v= 1014.



DELITOS PATRIMONIALES.

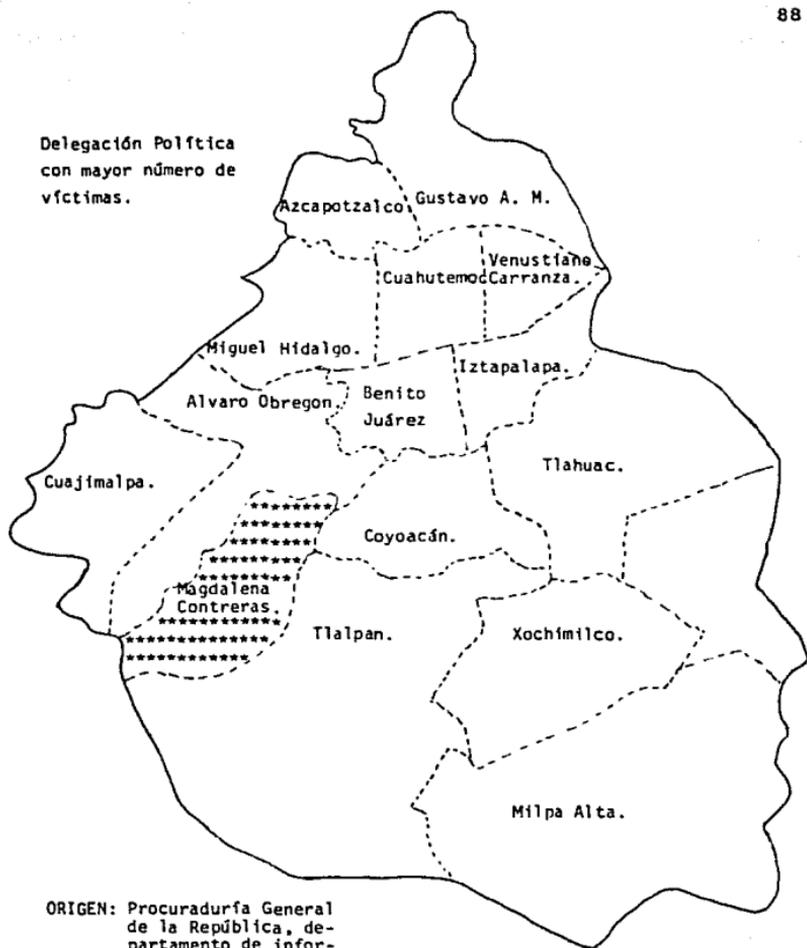
V= 2061.
v= 79.



V= Víctimas mayores de edad.

v= Víctimas menores de edad.

Delegación Política
con mayor número de
víctimas.



ORIGEN: Procuraduría General
de la República, de-
partamento de infor-
mática y estadística.

3.5 COMPORTAMIENTO DE LA VICTIMA EN EL DELITO.

A lo largo de este capítulo hemos hablado de tres elementos que nos llevaron a formar un criterio apegado a la realidad para la hora de sentenciar, así llegamos al último elemento, su comportamiento y su participación en el delito.

Podemos llegar a decir que tiempo atrás la víctima era olvidada totalmente, lo que hoy en día los criminólogos se van preocupando por ello, porque se han dado cuenta que la víctima desarrolla sorprendentes conductas en el fenómeno criminal, dando lugar al estudio del sujeto pasivo creándose así varias clasificaciones o tipologías hechas por autores preocupados por la suerte de la víctima y por su papel jugado dentro del ilícito.

Para el tema tratado la tipología creada por Benjamin Mendelshon, es la más acertada. Teniendo así en primer lugar a:

VICTIMA INOCENTE: Dan el comportamiento de la víctima es nulo, es decir no tuvo participación alguna, fue escogida al azar. Ahora bien al no tener culpa alguna, la víctima deberá ser - atendida-prestandole los servicios necesarios como son los psicólogos, los médicos, de tipo económico y sociales etc. Y repararle el daño lo más rápido posible. Cuando el daño causado sea irreparable verbigracia, homicidio, extender este auxilio a los familiares u otras víctimas secundarias afectadas por el - hecho delictuoso. En este caso la culpabilidad del delincuente

será total.

VICTIMA MENOS CULPABLE QUE EL SUJETO ACTIVO:

El comportamiento de esta víctima es inconsciente o - por falta de preocupación.

Así el juez deberá tomar en cuenta este comportamiento y el del victimario. Aunque en este caso creo que la víctima actuó imprudencialmente y en dado caso el delincuente pudo aprovechar el descuido verbigracia, cuando en un auto se quedan - las llaves puestas.

VICTIMA TAN CULPABLE COMO EL DELINCUENTE:

En este caso el comportamiento de la víctima se puede volver ilícito, porque es una víctima voluntaria se presenta en los casos de aquiterio, incesto entre mayores de edad, el duelo, la riña etc. Esta tipología tendrá el juez que darle - atención especial, pues así como recibirá el infractor su pena se deberá considerar el grado de responsabilidad de la víctima haciendose acreedora a una pena.

VICTIMA MAS CULPABLE QUE EL DELINCUENTE.

Aquí el comportamiento de la víctima es netamente - ilícito, dentro de estas encontramos a la víctima agresora y a la provocadora citadas por el maestro Hans Von Heting, así se deberá delimitar perfectamente la relación víctima-victimario para graduar con equidad la pena o medida de seguridad, - pues podría ser que la única culpable fuera la víctima.

VICTIMA SIMULADORA E IMAGINARIA.

En estos dos casos la víctima se comporta de manera diferente, la primera víctima simula un delito para cubrir otro generalmente verbigracia, Un caso muy controvertido sucedido en el Distrito Federal: Una señora que afirmaba que le habían secuestrado a su hijo de apenas unos meses de nacido y después de un tiempo lo encontraron muerto en el Lago de Guadalupe, se hicieron las investigaciones y resultó que el recién nacido se le cayó de sus brazos y murió, por lo tanto la madre con un listón le hizo una marca de estrangulación y simuló el secuestro.

En la imaginaria no existe el delito si no se trata de gente neurótica, psicópata que imaginan tentativas de delitos en su contra y acusan a gente inocente.

Por lo tanto el juez deberá tomar en cuenta estas circunstancias y no caer en errores para evitar que paguen inocentes, y por lo tanto si la víctima es culpable sancionarla.

Debemos mencionar la Legítima Defensa, en donde la víctima agredida en un primer momento encontrándose en un estado de necesidad, resulta ser el victimario.

Con todo esto nos podemos dar cuenta de la importancia para el juez a la hora de aplicar las penas o medidas de seguridad, el contar con el estudio y su clasificación de las

víctimas y más concretamente la aplicación de los tres elemen
tos ya mencionados: 1) Personalidad de la víctima. 2) Relación
Víctima-Victimario. 3) Comportamiento de la Víctima en el deli
to, que nos llevará a atenuar, agravar o eximir al delincuente
de acuerdo al grado de participación de la víctima.

3.5.1 CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA.

El consentimiento del sujeto pasivo para la realización del delito es otra clase de comportamiento de la víctima en donde ciertas figuras necesitan de la falta de consentimiento para integrar el delito.

Es decir que en algunos tipos el consentimiento juega un papel importante, verbigracia, en la violación para integrar el delito, esta deberá ser por la fuerza y en contra de la voluntad de la víctima, pero habiendo consentimiento del sujeto pasivo desaparece el delito careciendo de importancia para el Derecho Penal.

Por otro lado existe una tendencia, también aceptable en la que afirman que el delito y su represión no pueden estar sujetos a la voluntad de los particulares y que en delitos como homicidios, lesiones específicamente en los que pudiera existir consentimiento, no será válido para el derecho penal, porque a fin de cuentas existe un delito, lo que sería considerable es que en algunos delitos el legislador aceptara como causa de justificación el consentimiento de la víctima, pues teniendo en cuenta esto el juez dará un resultado preciso.

Existen países en los que se admite como circunstancia atenuante el consentimiento, verbigracia. "Artículo 239 del Código suizo". Existe otro ejemplo donde el consentimiento de

la víctima causo sentencia absolutoria a los sujetos activos.

"Era un caso sentenciado por el Tribunal de Nápoles ("Giust Pen" 1932 II, col. 1932), y por la Suprema Corte de Justicia en sentencia del 31 de enero de 1934, sentencia por la que se absolvía a Victor La Pegna y a algunos cirujanos del Hospital de Incurables, por haberle extraído un testículo al estudiante Pablo Salvaroti, con su consentimiento y mediante el pago de 10,000 mil liras"(73).

Otro ejemplo de consentimiento de la víctima justificado será el aborto terapéutico, donde el sujeto pasivo la madre expresa su consentimiento sin haber delito que perseguir.

Para que este consentimiento tenga efectos legales será preciso que el Código Penal, en algunos delitos aceptará el consentimiento si no para eximir responsabilidad para atenuarla, porque de no hacerlo así con todo y consentimiento el autor seguirá siendo responsable del delito.

Entenderemos por consentimiento "La persona que voluntariamente determina o ayuda moralmente a otra, para que realice un hecho típico, antijurídico y doloso, que se puede consumar o quedar en grado de tentativa o frustración, con el fin primordial de que se le ocasione daño en sus propios intereses al provocado"(74).

(73). Cfr. Sosa Chacín Jorge. La Victimología y el Derecho Penal. Ob. Cit. pág. 210.

(74). Ibidem pág. 218.

3.5.2 VICTIMA RESPONSABLE.

A) hablar de la participación de la víctima por medio de sus diferentes comportamientos, debemos expresar pues que esta llega a ser en parte, o totalmente responsable del hecho delictivo.

Los tipos de víctimas que a mi criterio serían responsables del delito son:

- A) Víctima tan culpable como el delincuente.
- B) Víctima más culpable que el delincuente.
- C) Víctima simuladora o imaginaria.

aunque esta última en vez de que haya represión en contra de ella se tendrá que atender, médica y psicológicamente.

Habría que afirmar que existen víctimas responsables y que por lo tanto deberán de hacerse acreedoras a una sanción, para determinar esto adoptaremos el término usado por Abel Fattah.

"Actitud Conciente", entendida no solamente como un querer del delito, sino también como actitud negligente o imprudente -culposo en general- que interviene como elemento en la cadena causal que concluye en la infracción"(75).

Un problema importante es que no podemos pretender excluir la pena a todo sujeto porque la víctima haya intervenido.
 (75). Ibidem. pág. 226.

nido de manera eficaz en la producción del hecho, aunque habrá que aclarar que no se trata de absolver una pena, sino de mediar responsabilidad, pues también hay víctimas inocentes. Y no podemos seguir ignorando esta influencia victimal, y seguir tratando al autor y a la víctima como hasta la fecha lo hemos venido haciendo.

SANCION DE LA VICTIMA: El derecho penal no puede ya ignorar la participación dolosa de la víctima y por lo tanto a ser sancionada, de la misma manera como se sanciona a un delincuente, porque existen casos en los que la víctima tiene mayor peligrosidad criminal que el victimario.

Pero ahora habrá que pensar que para determinar si en verdad la víctima participó en el hecho delictivo, se tendrá que llevar un expediente, ya sea conjuntamente con el del procesado, o separadamente, que contendrá todos los datos y hechos relacionados con la víctima, y sobre todo la personalidad de esta, la subjetiva y la objetiva.

Haciendo lo anterior y al encontrar responsable a la víctima, será acreedora a una sanción o a una medida de seguridad según lo juzgue conveniente el juez, su decisión será apoyada con el expediente de la víctima.

3.6 REPARACION DEL DAÑO.

Evolución Jurídica de la Reparación del Daño:

En el Código Penal de 1871 la responsabilidad civil tuvo carácter de acción privada patrimonial, era renunciable y sujeta a convenios o transacciones.

En el Código Penal de 1929, se pensó en la intervención del Ministerio Público para exigir la Reparación del Daño se rompe con el sistema civil y su carácter de patrimonial interviniendo el Estado en la protección de la víctima, anulándose se los convenios, transacciones o cesión de la indemnización. Pero surgió un problema porque al mismo tiempo que el Ministerio Público podía exigir la Reparación del Daño, también los herederos del ofendido podían exigirla. Esto creó confusiones acerca de que si la acción era pública o mixta.

El Código de 1931, estableció que la Reparación del Daño sería exclusivamente pública, contenida en el artículo 29 llamada sanción pecuniaria la que comprende la multa y la reparación del daño, dejando resuelto el problema de la reparación exigible a terceros que tendrá el carácter de responsabilidad civil.

Artículo 30.- La reparación del daño comprende:

I. La restitución de la cosa obtenida por

el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma.

II. La indemnización del daño material y moral y de los perjuicios causados.

III. Tratándose de los delitos comprendidos en el título décimo, la reparación del daño abarcará la restitución de la cosa o de su valor, y además, hasta dos tantos el valor de la cosa o los bienes obtenidos - por el delito"(76).

La reparación del daño será fijada por los jueces, según el daño y en base a lo dicho en el proceso.

La reparación del daño en caso de delitos imprudenciales será garantizada mediante un seguro especial, que el Ejecutivo precisará (art.31).

Las personas que están obligadas a reparar el daño son:

"Artículo 32.- Están obligados a reparar el daño en los términos del artículo 29:

I. Los ascendientes, por los delitos de sus descendientes que se hallaren bajo su patria potestad.

II. Los tutores y los custodios, por los delitos de los incapacitados que se hallen - bajo su autoridad.

(76). Código Penal, Ob. Cit. pág. 17.

III. Los directores de internados o talleres, que reciban en su establecimiento - discipulos o aprendices menores de 16 años por los delitos que ejecuten éstos durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquéllos.

IV. Los dueños, empresas o encargados de - negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie por los delitos - que cometen sus abreros, jornaleros, em- - pleados, domésticos y artesanos con motivo y en el desempeño de su servicio.

V. Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes directores en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan. Se exceptúa de esta regla a la sociedad - conyugal, pues en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la - reparación del daño que cause, y.

VI. El Estado, subsidiariamente, por sus - funcionarios y empleados"(77).

(77). Ibidem pág. 18.

Los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, nos hablan de la reparación del daño, pero los que transcribí son los - que considero más importantes para el tema que se desarrolla.

A manera de complemento daremos el concepto de Reparación del Daño, que nos da Raúl Carrancá y Trujillo.

"La reparación consiste en la restitución de la cosa o en el pago del precio; y en cuanto al daño moral sólo cabe la indemnización por regla general y, para ciertos casos especiales injurias, difamación y calumnia, la publicación de sentencia a costa del infractor"(78).

Con la existencia de todos estos artículos nos podemos dar cuenta de que la ley intenta proteger en cuanto a la Reparación del Daño a las víctimas, por lo menos en teoría, ya que haciendo un balance entre los derechos de la víctima y del delincuente, podemos ver con tristeza que la víctima únicamente tiene la Reparación del Daño, que a veces no se ve lograda por la insolvencia del delincuente o por el desconocimiento de la víctima pues no están enteradas de este derecho y los juzgados no informan a la víctima de los derechos compensatorios a que se ha hecho acreedora, y otras veces por que la víctima no quiere el dinero del delincuente.

(78). Carrancá Raúl y Trujillo, Derecho Penal Mexicano, Ob. Cit. pág. 829.

Martínez de Castro, afirmaba que el hacer que se cumpla la obligación de la Reparación de Daño, no sólo es de estricta justicia sino de conveniencia pública, como represión de los delitos, como estipulante a la víctima para que denuncie el delito y contribuir a la persecución de los delincuentes porque como dice Bentham, "El mal no reparado es un verdadero triunfo para el que lo causo".

Otra cuestión importante a mi forma de ver es que igualmente como es informado el delincuente de los derechos que tiene el Ministerio Público, se debe de encargar de señalarle a la víctima sus derechos como tal, y si es posible preparar cuadernillos con la información necesaria para aquellas personas que hayan sido victimizadas, los lugares donde se denuncia el delito sus derechos, y a quién acudir cuando son ignoradas.

Es decir que la víctima no ejerce su derecho porque no quiera hacerlo, pero nunca por ignorancia.

3.7 LEY SOBRE AUXILIO DE LAS VICTIMAS DEL DELITO EN EL ESTADO DE MEXICO.

Transcribiremos esta ley por considerarla de importancia en el desarrollo de este tema, decretada por la H. XLII Legislatura de Estado de México.

"ARTICULO PRIMERO: El departamento de prevención y readaptación social, brindará - la más amplia ayuda, conforme a las posibilidades y necesidades, a quienes se encuentren en difícil situación económica y hubiesen sufrido daño material como consecuencia de un delito cuyo conocimiento co rresponda a las autoridades judiciales del Estado. Esto se, entiende sin perjuicio de lo previsto acerca de la reparación del - daño en el Código Penal y en el Código de Procedimientos Penales.

Para el anterior efecto, el propio - Departamento comprobará, en forma sumaria y por los medios que juzgue pertinentes - la causa del daño que ante dicha dependen cia se manifieste, su monto y la necesidad urgente que el dañado tenga de recibir ayu del Estado. Se deberá comprobar que el solicitante carece de recursos propios con - que subvenir a sus necesidades inmediatas y que no le es posible obtener en forma -

licita y adecuada auxilio de otra fuente.

ARTICULO SEGUNDO: El auxilio que el Departamento de Prevención y Readaptación Social brinde a la víctima del delito podrá ser de cualquier clase, según las circunstancias del caso para lo cual recabarán la colaboración de Dependencias y organismos públicos, que estarán obligados a prestarla en la medida de sus posibilidades.

Asimismo, el Departamento podrá solicitar la ayuda de particulares.

ARTICULO TERCERO: La asistencia económica que se preste, cuyo monto será prudentemente regulado por el Jefe del Departamento de Prevención y Readaptación Social, a fin de que sea posible brindarla al mayor número de personas, se otorgará con cargo a un fondo de reparaciones integrando con las siguientes percepciones:

I. La cantidad que el Estado recabe por concepto multas impuestas como pena por las autoridades judiciales.

II. La cantidad que el Estado recabe

por concepto de cauciones que se hagan - afectivas en los casos de incumplimiento de obligaciones inherentes a la libertad provisional bajo caución, la suspensión condicional de la condena y la libertad - condicional, según lo previsto en las leyes respectivas.

III. La cantidad que por concepto de reparación de daño deban cubrir los reos sentenciados a tal pena por los Tribunales del Estado, cuando el particular beneficiado se abstenga de reclamar en tiempo dicha reparación o a ella, o cuando la misma se deba al Estado en calidad de perjudicado

IV. El 5% de la utilidad líquida anual de todas las industrias, servicios y demás actividades lucrativas existentes en los reclusorios estatales y,

V. Las aportaciones que para este fin hagan el propio Estado y los particulares

ARTICULO CUARTO: A efecto de que la Dirección General de Hacienda inicie de inmediato el procedimiento económico coactivo que

que corresponda, los tribunales correspondientes harán del conocimiento de aquella dependencia los casos de revocación de libertad provicional o de suspensión condicional de la condena, cuando dicha revocación determine que se haga efectiva la caución otorgada. Por su parte, el Departamento de Prevención y Readaptación Social, informará a la Dirección General de Hacienda acerca de las sentencias ejecutorias en las que se haga condena o multa y la reparación del daño, o sólo alguna de estas penas.

ARTICULO QUINTO: Para los efectos previstos en el artículo tercero, fracción IV, y los demás fines de control que resulten pertinentes, los directores de los reclusorios estatales rendirán anualmente a las Direcciones Generales de Gobernación y de Hacienda informe detallado sobre el resultado del último ejercicio y enterarán en la segunda dependencia mencionada la cantidad que constituya el porcentaje fijado en la fracción IV del artículo tercero. Para ello, en los reclusorios se formará un fondo de provisión en el curso de cada ejercicio.

A su vez, la Dirección General de Hacienda informará trimestralmente al Departamento de Prevención y Readaptación Social acerca de las cantidades que integren el fondo de reparaciones.

ARTICULO TRANSITORIO: Esta ley entrará en vigor treinta días después de su publicación en la "Gaceta de Gobierno". Respecto al 5% de la utilidad líquida del trabajo penitenciario a que se refiere el artículo quinto, será el correspondiente al ejercicio de 1969, por lo que el informe y la entrega respectiva se hará en el curso de enero y febrero de 1970.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.- Diputado Presidente, Lic. René Sánchez Vértiz.- Diputado Secretario, - José Martínez Martínez.- Diputado Secretario, Fermín Alfaro Cadena.- Rúbricas.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento. Toluca, de Lerdo, Méx., a 20 de agosto de 1969.

El Gobernador Constitucional.- Lic. Juan - Fernández Albarrán. El Secretario General de Gobierno. Lic. Gustavo A. Barrera Graf" (79).

Es importante puntualizar que esta ley es un avance muy importante en nuestro país, a pesar que sólo se habla de una ayuda económica, la cual constituye un factor criminológico que se pudiera desarrollar de no atenderse. Pero es preciso - que también tenga atención sociológica, psicológica, médica - y algunos con terapias especiales al grado de readaptarlas - a la sociedad, sobre todo aquellas víctimas del delito de violación, estupro etc., para prevenir un futuro criminológico, - y también evitar que sean víctimas constantes de delitos.

Esta ayuda claramente se entiende que es para la víctima que denuncia el delito, pero existe aquella víctima que no denuncia, por miedo por ignorancia, espor lo que estas - víctimas se quedan en el anonimato desamparadas, lo peor de - esto es que puede acarrear más problemas que aquella que lo - denuncia, pues la primera desencadena odio para ella misma y

(79). Ley sobre auxilio de las víctimas del delito, Decreto - N° 126. Ob. Cit. pág. 1, 2.

la sociedad. Es preciso entonces dejar abierta la opción de - que acudan víctimas del delito que hayan denunciado o no y que reciban por igual la ayuda necesaria.

Se dice que esta ley no ha pasado de estar escrita - pues no ha llevado a la práctica, pero que existen trabajadores sociales que visitan a las víctimas de algunos delitos para llevarles ayuda material y moral.

Para los casos de venganza entre familias, la asistencia penitenciaria del Estado de México, ayuda a las familias del victimario y víctima a que se muden a otro estado o barrio para prevenir nuevos delitos.

C A P I T U L O I V
LA VICTIMA EN ALGUNOS DELITOS

4.1 FACTORES QUE INFLUYEN EN EL INDIVIDUO PARA QUE SE CONVIERTA EN VICTIMA.

Entendiendo como factor según López Rey, dice que etimológicamente 'factor' significa el que hace algo por sí o en nombre de otro, contribuyendo a un determinado resultado.

Estos son algunos de los factores principales que engrosan las listas de las víctimas.

A) Factores de tipo individual.

- 1.- Edad.
- 2.- Sexo.
- 3.- Alimentación.
- 4.- Minusválidos.

B) Factores de tipo social.

- 1.- Alcoholismo y Drogadicción.
- 2.- Tensión (Stress).
- 3.- Situación Económica.

C) Factores de tipo Psicológico:

Psiconeurosis.

- * Neurosis de Ansiedad.
- * Depresión Reactiva.
- * Neurosis obsesivo compulsiva.
- * Neurosis Fóbica.
- * Neurosis Histérica

Psicosis.

- * Las Esquizofrenias.
- * La psicosis maniaco-depresiva.
- * La psicosis paranoide.
- * La psicosis psicogénicas.

FACTORES DE TIPO INDIVIDUAL.

EDAD: Las diferentes etapas de la vida constituyen peligros victimales de determinados delitos: Infanticidio, - en los primeros días de nacido, a los maltratados y corrupción en la infancia, a las perversiones y delitos sexuales - en la adolescencia, al robo, dsepojo y homicidio en la vejez.

SEXO: Indudablemente es que las personas que llegan a ser víctimas fáciles son por lo regular las mujeres, los niños y los ancianos.

ALIMENTACION: Este factor es relevante en cuanto a que el individuo que carezca de esta presentará una agresión altamente peligrosa, pero también podrá ser una persona que - se pueda manejar fácilmente por delincuentes e inducirlo a cometer delitos.

MINUSVALIDOS: Constituyen presas fáciles para los - delincuentes por su problema, considero que estas personas se hagan acompañar por alguien, para aminorar los riesgos a que pueden ser víctimas diariamente.

FACTORES DE TIPO SOCIAL.

ALCOHOLISMO Y DROGADICCION: El alcoholismo se encuentra a la cabeza de los factores, cuantas veces no se ha visto que las personas en estado de ebriedad son objeto de robo, violación etc., o bien por el contrario como estas busca agredir a otros, trayendo como consecuencia que ellos mismos sezn o hagan a otros víctimas.

Drogadicción: Trae como consecuencia que la persona no caiga en un estado depresivo y de subestimación hacia sí mismo, además crea imágenes falsas de la realidad y estimula a una gran criminalidad latente, trayendo por consiguiente. - que el adicto se vuelva violento contra las demás personas o contra sí mismo, o por el contrario se convierta en fácil presa de las personas que busque atacarlo, convirtiéndose en victimario o en víctima según el caso, aunque por lo regular siempre sucede lo primero.

TENSION (STRESS): Es un problema ciudadano y muy actual, esto se debe en gran parte al crecimiento de la población y por consiguiente el de las ciudades, otro factor importante es la contaminación y juntas producen una tensión - tal que provoca una alarmante delincuencia y victimización - ya que la contaminación crea el aumento de presión sanguínea, cancer, retardo en la atención, envenenamiento en los pulmones y mucha agresividad.

Por otro lado la sobre población produce más competencia y menor oportunidad en el ámbito social, económico y cultural, agregaremos que entre más una ciudad crezca y se desarrolle deberá de pagar con creces, porque en ella se producirá más agresividad y una autodestrucción sorprendente.

Sin lugar a dudas es cierto que donde existe la delincuencia, existen las víctimas, ya que siempre van aparejadas, Ejemplo, en las cantinas, salas de juego, bares, prostíbulos, en lugares agresivos en general, por lo tanto el primer paso para disminuir la situación victimal, es reducir la criminalidad.

SITUACION ECONOMICA: Es un factor importantísimo - sobre todo en los países en vías de desarrollo como el nuestro, donde las oportunidades económicas y laborales son mínimas, por una parte analizaremos a los económicamente débiles que son víctimas ideales que son víctimas ideales de delincuentes, por tener menos protección que la gente con posibilidades económicas, pero también dentro de los económicamente débiles encontramos en apogeo a la delincuencia sobre todo el Robo, con la aclaración que el robo lo cometen en otras zonas y no en las que ellos habitan.

También según el oficio de las personas implican - peligrosidad. Resner, estudió estadísticamente el peligro que corren algunas profesiones, como los comerciantes establecidos por su cuenta, negociantes, abogados sobre todo los penalistas a los taxistas, a los políticos y diplomáticos que son víctimas de secuestros, homicidios etc. el aislamiento constante

de una persona, la condición de extranjeros e inmigrantes.

FACTORES PSICOLÓGICOS.

A) PSICONEUROSIS.

Se caracteriza primordialmente en que las personas padecen de una angustia crónica o la depresión

NEUROSIS DE ANSIEDAD. Que se refiere a una angustia que puede llegar al pánico.

DEPRESION REACTIVA: Se muestra como ansiedad y depresión predominando la última, se produce a causa del medio ambiente.

NEUROSIS OBSESIVO COMPULSIVA: Consiste según Orellana, en la aparición de pensamientos y acciones persistentes y molestas que se refieren a preocupaciones exageradas sobre un hecho real. Ejemplo, El Exhibicionista.

NEUROSIS FÓBICA: Se caracteriza por la ansiedad que puede llegar al pánico, teniendo los síntomas de fatiga, palpitaciones, temblores, náuseas, miedo. Las fóbias son temores injustificados obsesivos, esta conducta se presenta en forma aislada.

NEUROSIS HISTERICA: Es aquella persona que tiene - una tensión acumulada llega a provocar una explosión emocional o sea un acto histérico en el que el individuo busca olvidar su tensión . Esta explosión inicia y termina bruscamente.

La excesiva ansiedad llega a provocar agresividad en las personas convirtiéndose en víctimas.

PSICOSIS:

Son enfermedades somáticas con reacciones extrañas absurdas o incomprensibles.

ESQUIZOFRENIAS: Son enfermedades que producen pérdida del contacto de la realidad conduciendo a la persona a una desintegración de la personalidad, reemplazan la realidad con alucinaciones percepciones falsas. Ejemplo En Nueva York detuvieron a varios vagabundos que dormían pese al frío en las bancas de un parque y resultó que el 50% eran esquizofrénicas.

PSICOSIS MANIACO DEPRESIVA: Se dice que es una enfermedad cíclica, aparece en forma periódica, es decir a veces es Psicosis Maníaca y otra Depresiva. En su etapa maníaca presenta en presenta una gran actividad psicomotriz expresada en ideas grandiosas, euforia exagerada. En su etapa depresiva presenta apatía, pérdida total del apetito, insomnio

PSICOSIS PARANOIDE: Según Kraepelin es el "Desarrollo incómodo de un sistema delirante permanente e inmovilizable surgido por causas internas, que cursa con absoluta conservación de la claridad y orden del pensamiento de la voluntad, y de la conducta.

Su delirio se basa en ideas reales que interpreta en forma equívoca.

La paranoia se puede presentar en dos formas:

A) La pasiva o de perjuicio: El sujeto se siente - agredido, perseguido, engañado por el medio ambiente social que lo rodea. Ejemplo, el delirio de persecución o de celos.

B) La activa o expansiva: El sujeto se siente elevado o reconocido como excepcional en el terreno religioso, político, social, amoroso etc. Ej. el padre Jones de Guyana.

LAS PSICOSIS PSICOGENICAS: El sujeto se encuentra fuera de la realidad. Ej. el llamado carcelazo, se tornan - agresivos y atacan con violencia o bien cae en la melancolía total.

4.2 EN EL HOMICIDIO.

Ya hemos mencionado que el homicidio es el delito más antiguo narrado en la biblia, cuando Caín mato Abel y - desde entonces han existido una gran variedad de homicidios.

Para ubicarnos, nuestro Código Penal lo define como:

"Artículo 302: Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro"
(80).

Existen muchas clases de homicidios en los que la víctima esta determinada por el delincuente para cometer el delito, y que bien puede ser provocadora de su muerte.

En el caso de homicidio por venganza, esto es la - muerte del victimario por las víctimas. Verbigracia. El caso de un hombre de treinta años que decía con gran orgullo "Yo debí lavar el crimen de mi hermano y fui el mejor en la pelea. La justicia estuvo bien conmigo".

En el Duelo.- Las dos personas estan determinadas ignorando realmente quien es la víctima y quien es el victimario.

En el Homicidio cometido tras un secuestro.- El delincuente determina la víctima para que el cobro sea más benefico.

(80). Código Penal para el D.F. Ob. Cit. pág. 107.

El del Homicidio para heredar.- Los casos en que la herencia es suculenta o que el victimario crea tener más derecho que otro.

Un caso parecido al anterior sería el del homicidio para cobrar un seguro. podríamos agregar los casos de - homicidio para escapar al pago de alimentos o el genocidio - etc.

En la víctima pasional.- Se dice pues que hay una estrecha relación entre Eros y Tánatos, recogidos en leyendas mitológicas de diferentes pueblos.

El homicidio pasional no es exclusivo del hombre si no también la mujer lo comete.

Mendelshon, afirma que en este delito se revela la participación y provocación inconsciente de la víctima. Siempre será una cuestión de hecho susceptible de ser investigada pero las tendencias agresivas y masoquistas de la víctima en los crímenes por pasión se manifiesta de manera concreta y - alarmante pausadamente. llevando a la cólera ciega al victimario. Es una característica victimal inconsciente"(81).

En el homicidio pasional el victimario tiene fijamente determinada a la víctima, se encuentra sumamente martirizada por el malestar producido por el comportamiento victi

(81). Cfr. Neuman Elias. Victimología Ob. Cit. pág. 102.

mal. Y la muerte de esta víctima provocadora significa para el victimario la solución de su conflicto que bien pudo ser de años. El victimario es determinado porque es una persona que mantuvo relación con la víctima.

Un ejemplo claro es el que nos da el maestro Elias Neuman.

"Hace unos años defendí en los Tribunales de Buenos Aires a un hombre que mató a su mujer de 16 puñaladas. Ya en el suelo sangrante la víctima, acompañada por besos y llantos.

La historia de esta tragedia tiene por centro a un trabajador español, dueño de un bar casado, hacia seía años cuya mujer a quien amaba profundamente, vivía despreciándole y apostrofándole el que no tuvieran hijos.

Los médicos habían sometido a la mujer a largos tratamientos sin éxito pues era estéril y era lo que ella no aceptaba. Hacía culpable al esposo lo trataba de impotente y le decía que frecuentaba sexualmente a otros hombres, la noche del crimen volvió la víctima a burlarse y re

pidiéndole que era un inepto, expresándole que había quedado embarazada por otro hombre cuyo nombre le dió y volvió a decirle una y otra vez impotente. Riendo - lo llamaba ¡Cornudo e Impotente!. Tras destrozar parte del negocio, el victimario tomó el cuchillo de largas dimensiones y se dirigió al apartamento en la parte trasera de la finca y se encará a la víctima, que no pudo atinar defensa alguna. La encontraron a ella muerta y a él abrazándola y besándola, quedando manchada de sangre.

Fue sobreesfuerzo definitivamente por homicidio en estado de emoción violenta"(82).

*La determinación o elección de la víctima dependerá de los mecanismos de interacción que conforman la "pareja penal" que es que suele permitir la visualización de los motivos del acto y las razones directas de la elección. De ahí - que sumamente importante la investigación para explicar el rol del sujeto pasivo y para saber hasta que punto ha tenido una actitud activa en la génesis delictual. Esto nos lleva a reafirmar que víctima y victimario constituyen un todo inseparable.

(82). Neuman Elias. Victimología. Ob. Cit. pág. 103 y 104.

4.3 EL INFANTICIDIO.

Este delito se encuentra en el artículo 325 del - Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra dice:

"Llamese infanticidio: la muerte causada a un niño dentro de las 72 horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos"(83).

Se pueden observar muy bien las dos caras de la moneda víctima-victimario, en donde siempre la víctima será un niño, débil y sin defensa, desde el primer día de nacido hasta los tres días de vida, por otro lado los victimarios tendrán que ser sus ascendientes consanguíneos, bien pueden ser padre o madre, abuelos paternos o maternos.

Cualquiera pudiera decir con facilidad que la víctima inocente es el niño, y es verdad, y que por tanto recaiga todo el peso de la ley a quién realizó el delito, porque de por sí resultan peligrosas aquellas personas que matan a un ser indefenso, más aún siendo su hijo o nieto.

Pero en el caso en que la madre cometiera el infanticidio se deberán observar cuestiones criminológicas importantes como son: si el niño fue producto de una violación, o fue

(83). Código Penal para el D.F. Ob. Cit. pág. 112.

ra una mujer de escasos recursos económicos y que la haya de
jado el padre del niño y por venganza o por coraje hacia el
esoso comete el delito contra su hijo. Podemos cuestionarnos
quien será la víctima, cabría decir que en estos casos exis-
tían dos víctimas el hijo que es víctima del padre y de la ma-
dre y la madre que es víctima del padre.

Es por eso que es interesante este delito para des-
cubrir de fondo los hechos.

4.4 EN LESIONES.

En los delitos contra las personas en su integridad física encontramos diversas conductas entre ellos la Riña el Maltrato al menor, y la Violencia entre conyuges. Antes de seguir mencionaremos el artículo 288 que nos dará el concepto de lesión.

"Bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, - contusiones, fracturas, dislocaciones, - quemaduras, si no toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si - esos efectos son producidos por una causa externa"(84).

En la Riña.- Es complicado definir quien es realmente víctima y quién victimario, porque pudo haber sucedido que las víctimas fue en un primer momento la provocadora de la - contienda y los victimarios solo tuvieron que defenderse, en los casos más generales en los que las dos partes son víctimas y victimarios pues fueron provocados y ellos provocadores

En el menor maltratado.- Este es un problema que - preocupa de sobre manera a los estudiosos, por su frecuencia y gravedad.

(84) Código Penal para el D.F. OB. Cit. Pág. 105

En este caso de lesiones el sujeto pasivo enteramente inocente es siempre el menor y su victimario por lo regular son sus padres o algunos otros familiares, se puede decir que los golpeadores casi siempre fueron en su infancia maltartados, es un fenómeno repetitivo que debe de canalizar se al encontrarse con un niño maltartado habrá que atenderlo primeramente por un médico y después con terapias aplicadas por psicólogos.

En la violencia entre conyuges.- Esta la contemplamos por lo regular del esposo hacia la esposa, esto se debe especialmente por el sistema patriarcal, machista que existe en nuestra sociedad, y esencialmente porque el esposo golpeador en su infancia también fue víctima de violencia y aprendió este patrón de conducta que en el presente proyecta contra su esposa.

En este caso los sujetos se encuentran definidos - por un lado el sujeto pasivo será la esposa y por el otro el victimario será el esposo.

En las lesiones se hace presente una vez un factor determinante en la pareja penal, que es pues la ignorancia - de los sujetos del delito.

4.5 EN LA VIOLACION.

El Código Penal, en el artículo 265 nos define -
la violación como:

"Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo se le aplicará prisión de 6 a 8 años. Si la persona ofendida fue re impúber la pena de prisión será de 6 - a 10 años"(85).

La violación es un delito muy controvertido, donde la violencia será el punto principal para la adecuación al - tipo.

En la violación existe una tendencia estudiada, - por muchos, quienes afirman la provocación invitante de la - víctima o simplemente consentidora del delito.

Pero pienso que no existe tal cosa porque si una mujer estuviera provocando será para tener una relación sexual, y no para ser violada, y por otro lado el hombre cuando se le provoca lo más lógico es que deseara una relación sexual pero no llegar a golpear a una persona, que según lo esta provocando para violarla. Más bien creo que existen hombres enfermos incapaces de tener una relación sana con una - mujer y más aún aquellos que cometen una violación tumultuaria, la que tienen que hacer en grupo por ser incapaces de - tener una sexualidad individual.

(85). Código Penal para el D.F. Ob. Cit. pág. 98.

Ahora bien no se descarta la idea de que a una mujer le guste ser maltratada para llegar a tener una satisfacción, ni tampoco que un hombre trate violentamente a una mujer para lograr dicha satisfacción, esto se da en casos contados por lo tanto pienso que por lo regular la vfctima de violación es inocente.

Otra cosa importante es que las personas violadas - son por lo regular menores de edad y su victimario es alguien conocido, un amigo o un familiar que casi siempre tiene poder sobre la vfctima.

Por lo regular los victimarios son personas muy allegadas a la vfctima, como son sus propios padres, los tutores padrastros, abuelos, conserjes de escuelas a donde asisten - las vfctimas.

También en la violación por lo regular el criminal - selecciona a su vfctima y el lugar, en los casos de violación tumultuaria estas seleccionan casi siempre el lugar y no a - la vfctima.

Las estadísticas reportan que en 1985 existía una - violación cada 15 minutos, y para 1988 se reporta una cada 8 minutos.

Se comprueba también de manera alarmante que existe

una gran cifra negra, pues sólo el 5% de las violaciones - que ocurren diariamente se denuncian, esto se debe en gran parte a la inseguridad de la autoridad judicial, a los humillantes procesos o por miedo a una venganza.

Vemos pues la fuerte necesidad del estudio de la víctima de violación y también la ayuda legal, médica y psicológica hasta llegar a readaptarla, porque sucede que estas víctimas pueden tornarse violentas y cometer conductas ilícitas. Sucede a veces que son víctimas reincidentes del mismo delito y habrá que tomar mayor énfasis en estas. Existen lugares de ayuda para las mujeres violadas que resultan de gran ayuda, como son:

- *Centro de Orientación y Apoyo a Personas Violadas.
- *Centro de Apoyo a Mujeres Violadas A.C. (Camvac).
- *Colectivo Organización de lucha contra la Violencia y Violación hacia las Mujeres. (Covac).
- *Centro de Atención para mujeres violadas.

4.6 EN EL ESTUPRO.

El estupro es contemplado como delito sexual en - nuestro Código Penal, a la letra dice:

"Al que tenga cópula con mujer menor de dieciocho años, casta y honesta obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de un mes a tres años de prisión"(86).

Sin duda podemos decir que el estupro es un delito que aumenta la cifra negra, porque escasamente se denuncia el ilícito más bien la víctima en este caso permanece callada. La estadística realizada por Rodríguez Manzanera, nos muestra el porcentaje de la cifra negra en el estupro.

POBLACION	MASCULINA	FEMENINA	MENORES	ADULTOS
Escolar	15.86	0.46	5.36	10.96
No escolar	19.42	2.85	1.71	20.56

Queda determinada que la víctima será mujer y suponemos porque el artículo no lo contiene que es hombre el victimario.

También se podrá considerar un delito bilateral, -

en el que habrá que determinar si existe víctima pues sucede que la mujer esta de acuerdo de llevar relaciones sexuales sin ningún compromiso y por algún disgusto esta se querrela claramente se tomará en cuenta la actuación de la víctima - que no es precisamente inocente.

ANEXO I.

CONSEJOS PARA NO LLEGAR A SER VICTIMA:

Estos consejos fueron tomados de un cuadernillo - llamado "Normas Minimas Seguridad", las cuales fuerdn realizadas por el Departamento del D.F. y Secretaria General de - Proteccion y Vialidad con el objeto principal de que cada - persona tome para si mismo precauciones, esto es porque la - policia resulta insuficiente para la proteccion de tantos - ciudadanos, por lo cual estos deberan tomar las medidas nece- sarias para no ser victimas. Estos consejos serã preciso que los padres se lo trasmitan tanto a los adolescentes como a los niños.

A continuacion mencionaremos las acciones mas comunes a seguir a efecto de prevenir la victimizacion y la delin- cuencia.

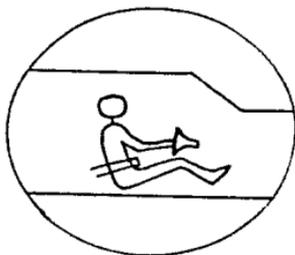
- A) Seguridad en el Hogar.
- B) Seguridad en su Vehiculo.
- C) Seguridad en la Calle.
- D) Seguridad al Viajar.
- E) Que hacer en caso de Asalto.
- F) Seguridad en el Comercio.
- G) Telefonos de Emergencia.



SEGURIDAD EN EL HOGAR

- NUNCA PERMITA LA ENTRADA A EXTRANOS, MANTENGA CERRADAS LAS PUERTAS EXTERIORES. INSTALE UN INTERFON Y, O MIRILLA EN LA PUERTA PRINCIPAL.
- COLOQUE PROTECCIONES DE HERRERIA EN PUERTAS Y VENTANAS DE CRISTAL, ASI COMO EN DOMOS (FOSOS DE LUZ).
- INSTALE CERRADURAS, DE PREFERENCIA DE PASADOR CORREDIZO, - INSTALE UNA ALARMA CONTRA ROBO, COLOQUE ALUMBRADO EXTERIOR PROCURE TENER UN PERRO.
- NUNCA CONTRATE NI TRABAJADORES NI SERVIDUMBRE SIN QUE ESTEN RECOMENDADOS Y HAYA COMPROBADO SU RECOMENDACION.
- NO DEJE, GUARDE O ESCONDA LA LLAVE FUERA DE SU CASA, POR EJEMPLO DEBAJO DEL TAPETE DE ENTRADA, EN MACETAS, EN VENTANAS ETC. TAMPOCO LA DEJE EN LA CERRADURA AL ENTRAR O SALIR, SI ES NECESARIO, DEJELA CON ALGUN VECINO DE CONFIANZA.

- * NO RECIBA PAQUETES EXTRAÑOS, INESPERADOS, NO SOLICITADOS SI YA HUBIERAN RECIBIDOS, PIDA A LA POLICIA QUE LOS RETIRE
- * GUARDE LAS ESCALERAS DE MANO Y OTROS OBJETOS QUE PUEDAN SER USADOS PARA FACILITAR EL ACCESO A PISOS MENOS VIGILADOS.
- * SI OBSERVA FRENTE A SU CASA A PERSONAS SOSPECHOSAS, LLAME AL MODULO DE SEGURIDAD MAS CERCANO EN CASO DE VEHICULOS, - ADEMAS ANOTE NUMERO DE PLACAS, MARCA, COLOR Y REPORTELO.
- * SI ESTRAVIA LAS LLAVES DE SU HOGAR, OFICINA O VEHICULO, CAMBIE DE INMEDIATO LAS COMBINACIONES DE LAS CERRADURAS.
- * SI OBSERVA ALGUNA PERSONA RONDANDO DE MANERA SOSPECHOSA EN LA CASA DE SU VECINO, AVISE A LA POLICIA, NO OLVIDE QUE MANANA SU VECINO LO PUEDE AYUDAR.



SEGURIDAD EN EL VEHICULO

- AL ABORDAR SU VEHICULO, CERCIORECE DE QUE NO SE ENCUENTRE NINGUNA PERSONA EN EL ASIENTO DE ATRAS, CIERRE PORTEZUELAS Y PONGA LOS SEGUROS.
- COLOQUESE SU CINTURON DE SEGURIDAD Y HAGA QUE SE LO PONGAN - SUS ACOMPAÑANTES.
- CONSERVE LAS VENTANILLAS CERRADAS DE NO SER POSIBLE, MANTENGA LAS CON UNA ABERTURA MINIMA.
- COLOQUE LAS LLAVES DE SU VEHICULO, DE SU HOGAR O DE SU OFICINA EN LLAVEROS SEPARADOS.
- NO DEJE EN SU VEHICULO, MUCHO MENOS A LA VISTA, OBJETOS DE VALOR.
- NO TRASLADE A PERSONAS EXTRAÑAS QUE LE SOLICITEN (AVENTON).
- AL DESCENDER DE SU VEHICULO, CERCIORECE QUE ESTE BIEN CERRADO.

- COLOQUE SU ALARMA CONTRA ROBO, BASTON O CADENA DE SEGURIDAD.
- NO SE ESTACIONE EN LUGARES OSCUROS.
- NO DEJE SU VEHICULO A MENORES DE EDAD SOLOS.
- SI ES SEGUIDO EN SU VEHICULO POR OTRO DIRIJASE A LA DELEGACION, MODULO DE SEGURIDAD, PATRULLA O POLICIAS MAS CERCANOS.
- EN LOS CRUCES O ALTOS MANTENGA EL VEHICULO LISTO PARA ARRANCAR
- MANTENGA SU VEHICULO EN BUENAS CONDICIONES MECANICAS Y ELECTRICAS.



SEGURIDAD EN LA CALLE.

- LLEVE CONSIGO LA MENOR CANTIDAD DE DINERO EN EFECTIVO Y - PROCURE NO USAR ALHAJAS OSTENTOSAS.
- NO SALGA SOLO A LA CALLE A ALTAS HORAS DE LA NOCHE, SI SA- LE PROCURE IR ACOMPAÑADO.
- NO CIRCULE POR CALLES EN LAS QUE ESTEN REALIZANDO CONSTRUCCIONES, DEMOLICIONES O EXCAVACIONES.
- NO TRANSITE POR CALLES OSCURAS O POCO CONCURRIDAS.
- LLEVE A LA MANO EL IMPORTE O EL BOLETO DE ABORDAR ANTES DE LLEGAR A LA PARADA, LOS ROBA BOLSAS OPERAN EN LAS AGLOMERACIONES.

- SI SE LE ACERCA O LE SIGUE UNA PERSONA EXTRAÑA CRUCE LA -
CALLE, CAMBIE DE DIRECCION PROTEJASE EN LUGAR CONCURRIDO
O DIRIJASE AL POLICIA MAS CERCAO.
- CUANDO ACUDA ALGUN BANCO, HAGASE ACOMPANAR POR OTRA PERSONA,
VARIE EL HORARIO, EL CAMINO Y EL VEHICULO EN QUE SE -
TRASLADASE.
- AL LLEGAR A SU DOMICILIO, SI OBSERVA PERSONAS O VEHICULOS
SOSPECHOSOS, CONTINUE SU CAMINO, LLAME POR TELEFONO PARA
VERIFICAR LA PRESENCIA DE ESTOS.
NO TRATE CON PERSONAS EXTRANAS, SOBRE TODO SI ESTAN EN -
GRUPO, ASIMISMO, EVITE PROVOCACIONES INNESARIAS.



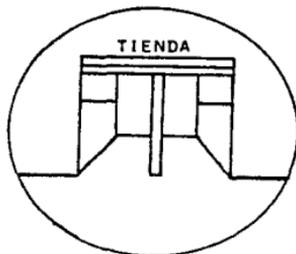
SEGURIDAD AL VIAJAR

- * ANTES DE VIAJAR, DEPOSITE SUS VALORES EN UNA CAJA DE SEGURIDAD BANCARIA.
- * CIERRE PUERTAS Y VENTANAS.
- * NO PORTE ARMAS NI SUSTANCIAS INFLAMABLES.
- * NO LLEVE MUCHO DINERO EN EFECTIVO, USE TARJETAS DE CREDITO O CHEQUES DE VIAJERO.
- * CONDUZCA CON PRECAUCION, RESPETE LAS SEÑALES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS.
- * PIDA A UN AMIGO, VECINO O FAMILIAR, QUE RECOJA SU CORRESPONDENCIA Y EL PERIODICO DIARIAMENTE.



QUE HACER EN CASO DE ASALTO

- * MANTENGA LA CALMA.
- * NO OPONGA RESISTENCIA AL ASALTANTE Y MENOS SI PORTA ARMA - DE FUEGO O PUNZO CORTANTE.
- * OBSERVE FISONOMIAS Y CARACTERISTICAS DE LOS ASALTANTES.
- * SI LOS ASALTANTES DISPARAN, TIRESSE AL SUELO Y CUBRASE LA CABEZA CON LAS MANOS.
- * MUEVASE ARRASTRANDOSE Y CUBRASE CON ALGUN OBJETO SOLIDO.
- * TRATE DE RECORDAR A LOS ASALTANTES Y SUS VEHICULOS, ANOTE NUMERO DE PLACAS, MARCA, COLOR.
- * NO PERSIGA A LOS ASALTANTES.
- * LLAME A LA POLICIA AL TEL. 588-51-00.
- * SI NECESITA AYUDA MEDICA LLAME A LA CRUZ ROJA AL TEL. 557-57-58 O AL E.R.U.M AL TEL. 588-74-18.



SEGURIDAD EN EL COMERCIO.

- COLOQUE CON LOS VECINOS O COMERCIANTES MAS CERCANOS UN FOCO DE MANERA QUE EN CASO DE ASALTO USTED LO ACCIONE Y SEPAN LOS VECINOS DEL SUCESO Y AVISEN ESTOS A LA POLICIA SIN EXPONER LA VIDA O ARRIESGARSE.
- EVITE QUE EL PUBLICO SE ENCUENTRE AGLOMERADO EN LA CAJA DE PAGO , INVITELOS CORTESMENTE A QUE FORMEN UNA FILA, ASIMISMO MANTENGA EN LA CAJA SOLO EL EFECTIVO NECESARIO PARA LAS OPERACIONES COTIDIANAS Y GUARDE LA CANTIDAD RESTANTE FUERA DEL ALCANZE DE LOS ASALTANTES O EMPLEADOS.
- ASEGURESE QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS TRABAJADORES Y CLIENTES DEL ESTABLECIMIENTO SE REALICEN SIN PROPICIAR ACTITUDES SOSPECHOSAS, READECUANDO LAS INSTALACIONES, MODIFICANDO LA DISTRIBUCION DEL MOBILIARIO Y COLOCANDO ESPEJOS, MALLAS Y SISTEMA DE SEGURIDAD.
- VERIFIQUE QUE LOS DATOS PERSONALES Y LAS RECOMENDACIONES DE LOS TRABAJADORES SEAN CORRECTOS NO CONTRATE PERSONAL CO DUDOSA REPUTACION.

- AL CERRAR SU ESTABLECIMIENTO, ASEGURESE DE NO DEJAR FUNCIONANDO LAS LLAVES DE GAS, AGUA O SISTEMAS ELECTRICOS.
- AL ABRIR SU NEGOCIO, SI DUDA QUE HAY ALGUIEN EN EL INTERIOR, NO SE EXPONGA, ASIMISMO SI ENCUENTRA ARTEFACTOS O PAQUETES SOSPECHOSOS, NO LOS TOQUE EN TODOS LOS CASOS AVISE A LA POLICIA.
- SI SE REALIZAN MANIFESTACIONES O REUNIONES MASIVAS DE PERSONAS, CERCA DE SU NEGOCIO, ES PREFERIBLE CERRARLO.

TELEFONOS DE EMERGENCIA

CRUZ ROJA	557,57.58.
BOMBEROS	768.37.00.
RADIO PATRULLA,	06 CON 12 LINEAS.
LOCATEL.	6,58.11.11.
POLICIA JUDICIAL,	5.34,92.36.
POLICIA FEDERAL DE CAMINOS	684.21.42.
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	518.01.08.
ANTIRRABICO	549.42.93.
SEC, GRAL. PROTECCION Y VIALIDAD.	588.51.00.
CRUZ VERDE	547,00.75.
DELEGACIONES.	
GUSTAVO A. MADERO.	388,18.19 567,13.02.
VENUSTIANO CARRANZA.	552,08.73 768.80.44.
CUAHUTEMOC.	552,08.83 583.50.11.
IZTACALCO.	667,52.83 657,52.73.
BENITO JUAREZ.	519,22.97 530,50.28.
IZTAPALAPA	691,02.12 691,03.01.
COYOACAN.	554,56.09 554,82.08.
TLAHUAC.	201-73 208-73 LADA 91-584.
MILPA ALTA.	400-29 401-44 LADA 91-584.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA: Es considerada la victimología, como una rama auxiliar de la criminología tratada por primera vez por el abogado israelita, Benjamín Mendelshon. La definen en el Primer Simposium Internacional de Victimología: como el estudio científico de las víctimas - resultantes del delito; atiende también al grado de participación en el delito, su relación con el delincuente, su clasificación, su personalidad, el detectar víctimas, la reparación del daño y la prevención del delito.

El estudio victimológico en el caso concreto nos - aporta datos de valor incalculable para comprender - el fenómeno delictivo.

Esta tan a la vista la gran importancia de la Victimología que no nos debe de extrañar, que dentro de muy poco aparezca como una ciencia independiente de la - Criminología

SEGUNDA: Se define a la víctima como la persona que sufre por la conducta delictiva de otra persona, incluyendo - también a las víctimas de accidentes causados por - otros.

Se debe tomar en cuenta que existen víctimas que tienen o no participación en el delito, así pues fueron creándose diferentes Tipologías Victimales, dependiendo de sus características las cuales sirven de base para conocer a la víctima y su comportamiento.

TERCERA: Al estudiar la personalidad de la víctima, será pues para determinar el grado de participación de esta en la comisión del delito, llegando a ser culpable o enteramente inocente. Por otra parte hará falta el comportamiento del delincuente e integrar la pareja penal para deslindar responsabilidades de los sujetos y determinar una pena justa.

Para determinar lo ya citado se hablo de tres elementos fundamentales, que nos ayudarán a determinar dicha responsabilidad ellos son: 1.- Personalidad de la Víctima 2.- Relación Víctima-Victimario. 3.- Comportamiento de la Víctima en el delito.

CUARTA: La Relación Víctima-Victimario es un tema interesante dicha relación podrá llevarse a cabo antes, durante el delito o después de él, pudiendo ser amistosa familiar o casual.

Habrá que mencionar que la relación que se produzca

antes del delito, nos muestra peligrosidad en el delinciente, por que se presume que se preparo el delito.

Durante el delito, vemos el caso de los rehénés, - cuando dejan de serlo afirman que los delincientes se portaron bien con ellos, y piden las vctimas que los traten bien.

También en la relación ocurre que el delito es ocasionado regularmente por un amigo o familiar verbigracia en la violación, en el incesto. Los cuales - casi nuna se denuncian.

QUINTA: Al hablar de la participación de la vctima, nos damos cuenta, que no siempre es inocente, con mayor frecuencia la participación activa que pueda hacerla responsable de la comisión del delito, sin tener culpa alguna el victimario y hacerse acreedora a una sanción.

Pero no hay que olvidar que también existen las vctimas enteramente inocentes, que no afectan de modo alguno el grado de responsabilidad del delinciente.

SEXTA: Haciendo un balance entre los derechos de la vctima y el delinciente, podemos ver que la vctima unica-

mente tiene la reparación del daño, que a veces se logra por la insolvencia del delincuente, o por el desconocimiento de la víctima, porque a veces no están enterados de este derecho y el Ministerio Público, no informa de los derechos compensatorios a que se hace acreedora.

Una cuestión acertada según mi forma de ver, es que igualmente como es informado el delincuente de sus derechos también habrá que señalarle a la víctima - sus derechos, y si es posible preparar cuadernillos con la información necesaria para todas las personas y más aquellas que hayan sido victimizadas, conteniendo, los lugares que les brindará ayuda como víctima, los lugares donde se denuncia el delito, procedimiento para la reparación del daño y a quien acudir cuando son ignorados.

Esto con la finalidad de que la víctima pueda decidir si ejercita o no su derecho, pero nunca por ignorarlo

SEPTIMA: Mucho he hablado de la importancia que tiene la víctima a la hora de sentenciar. Para ello se propone - la idea de llevar un expediente victimológico, similar al examen criminológico hecho al delincuente, di

dicho expediente deberá contener un examen global - de la víctima, para saber hasta donde la intervención de ambos sujetos, y la peligrosidad derivada - del examen de esas dos personalidades, con lo cual se deberá aceptar una atenuante o agravante que deberá funcionar en razón del menor o mayor grado de responsabilidad victimal y a su actuación generadora del hecho delictivo. Esto con el fin de que el - juez tenga un amplio conocimiento de la víctima y - de sus peculiaridades, así como también un panorama de los hechos más apegados a la realidad.

OCTAVA: Resulta ya indispensable la creación en nuestro país de un Instituto de Victimología similar al existente en Japón dedicado a ayudar a las víctimas del delito. Será provista de instrumentos necesarios y dirigida por un grupo de profesionales como lo son: Criminólogos, Victimólogos, Abogados, Médicos, Trabajadoras - Sociales, Psiquiatras, Psicólogos, Sociólogos. etc., los cuales deberán ajustarse y actualizarse a las necesidades del momento.

Sobre todo habrá que tener cuidado con las víctimas de delitos sexuales, y los menores de edad de este - delito, para casos de violación contamos con Institu

ciones particulares especializadas como son:

- 1.- Centro de Orientación y Apoyo a Personas Violadas.
- 2.- Centro de Apoyo a Mujeres Violadas A.C. (Camvac).
- 3.- Colectivo Organizado de luchas contra la Violencia y Violación hacia las mujeres. (Covac).
- 4.- Centro de atención para mujeres violadas.

De esta manera dicha atención o tratamiento deberá ser de tipo médico, psiquiátrico, psicológico, de trabajo social, de tipo legal, etc. llegando esta atención al grado de readaptar a la víctima, dicha asistencia deberá ser totalmente gratuita.

La finalidad de esta asistencia es que la víctima no se vuelva victimario, ya sea por venganza o por resentimiento y dolor contra la sociedad.

Otra ayuda que aportará este Instituto será la prevención victimal, donde se detectará y preparará a las personas que por sus características puedan ser víctimas, ayudándose con programas que serán llevados a escuelas primarias, secundarias, centro de trabajo, radio y televisión.

No debemos dejar de mencionar que el Estado de México tiene una Ley Sobre Auxilio de las Víctimas del Delí

to que consta de cinco artículos y uno transitorio los cuales ofrecen ayuda a la víctima y indudablemente es un gran avance en nuestro país, pero el de sagrado es que la víctima únicamente recibe ayuda - económica, haciendo falta la ayuda médica, psicológica, etc.

NOVENA: Es indispensable pues su estudio y conocimiento para los jueces, magistrados, para todos los juristas y - organismos estatales, siendo necesaria esta disciplina para poder impartir justicia, con mayor certeza, y para desarrollar programas de prevención general y especial.

DECIMA: Debido a que los estudios de victimología son recientes nos hemos encontrado con el problema de que en - México existen trabajos aislados de el maestro Rodríguez Manzanera, es por eso que tuvimos que consultar autores extranjeros en su mayoría.

Pero como hemos visto la Victimología tiene un campo amplísimo de investigación, que conforme se vaya - avanzando en su desarrollo, llegue a constituirse en una verdadera ciencia.

Entonces habrá que revisar el Código Penal, para in-

cluir con más énfasis a la víctima, haciendo que se respete sus derechos.

Por último quisiera agregar que se trato de hacer una investigación de campo, por medio de cuestionarios realizados por mí, que no llego a desarrollarse porque las personas tenían miedo de resolver dicho cuestionario, y otras no lo hacían porque pensaban que era cosa del victimario y tenían a la venganza. Esta fue pues mi experiencia sobre la investigación de campo, desgraciadamente la gente no cooperaba.

B I B L I O G R A F I A

- Carrancá y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano, parte general ed.15a. Ed. Porrúa S.A. México D.F. 1986.
- Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal ed.18a. Ed. Porrúa. S.A. México D.F. 1983.
- Cuello Calón Eugenio. Derecho Penal, parte general. Tomo I, Vol. II. ed. 17a. Ed. Bosch, Barcelona 1975.
- Gonzalez de la Vega Francisco. Derecho Penal Mexicano. Los Delitos. ed. 16a. Ed. Porrúa. México D.F. 1980.
- Goppinger Hans. Criminología. Ed. Reus, Madrid España 1975.
- Jiménez de Asúa Luis. La Llamada Victimología (Estudios de Derecho Penal y Criminología) Ed. Omeba, Argentina 1961.
- Jiménez de Asúa Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Ed. Lozada. ed. 4. Buenos Aires 1964.
- Malo Camacho Gustavo. Historia de las Cárcenes en México, - editado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, México D.F. 1979.
- Marchiori Hilda. Personalidad del Delincuente. ed. 3a. Ed.-Porrúa S.A. México. 1985.
- Neuman Elias, Victimología. 3a. ed. Ed. Universidad, Buenos Aires Argentina 1984.
- Orellana Wiarco Octavio A. Manual de Criminología. Ed. Porrúa ed. 3a. México D.F. 1985.
- Quiroz Cuarón Alfonso. Evolución de la Criminología, Derecho Penal Contemporáneo. N.º3. México D.F. 1980.

Rico Jose Maria. Crimen y Justicia en América Latina, Siglo XXI, editores S.A. México 1981.

Rodríguez Manzanera Luis. Criminología ed. 3a. Ed. Porrúa México D.F. 1985.

Von Heting Hans. El Delito, traducción castellana y nota - por Mariano Barba Santos, José Cerezo y José María Rodríguez D. Vol. II. Ed. Espasa Calpe, Madrid 1971-1972.

H E M E R O G R A F I A .

Ceniceros Angel y Garrido Luis. La Reparación del Daño y la protección de las Víctimas de la Delincuencia en México. Crimnalfa núm. 11, Año IV, Julio 1938. México D.F. 1938.

Drapkin S. Israel. Víctimas del Delito El Derecho de las Víctimas. Revista Mexicana de Ciencias Penales, núm.3 Año III - Julio 79-Junio 80 México.D.F.

Fattah Ezzat. Victimología, Tendencias Recientes. Revista Mexicana Justicia. núm.2 Vol.II Abril-Junio México D.F. 1984.

Herrera Marcos A. Victimología o Victimología. Revista de Derecho Penal y Criminología núm.2 Abril-Junio 1970 Buenos Aires Argentina.

López Vergara Jorge. Actualidad de la Victimología: la. parte Revista Cardinal núm. 31 Año. IV. Julio 1982. 2da. parte. núm. 32, Año IV Agosto 1982. 3a. parte núm, 33, Año. IV. Septiembre Octubre 1982. México. D.F.

Mendelshon Benjamin. La Victimología y las tendencias de la - sociedad contemporánea. Inalúd al día, núm.10. Abril,1981. - San José Costa Rica.

Rodríguez Manzanera Luis. Aplicaciones de la Victimología. Revista Mexicana Justicia, núm.2 Vol.II Abril-Junio 1984. México INACIPE.

Rodríguez Manzanera Luis. Los simposios Internacionales de Victimología. Inalúd al día, núm.10 Año 4 Abril 1981. San José - Costa Rica.

Rodríguez Manzanera Luis. Victimización en una Ciudad Mexicana Inalúd al día, núm.10 Año 4 Abril 1981. San José Costa Rica.

Sosa Chacín Jorge. La Victimología y el Derecho Penal. Anuario del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, N.º 1968. Caracas Venezuela.

Sosa Chacín Jorge. Los Conceptos Fundamentales de Victimología. Revista de la Facultad de Derecho, Núm. 8 Año 1968. Caracas Venezuela.

Wolfgang Marvin E. Conceptos Básicos en la Teoría Victimológica, Individualización de la Víctima. Inalud al día, núm - 10 Año 4. Abril 1981. San José Costa Rica.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Colección Leyes y Códigos de México. 88 ed. Ed. Porrúa S.A. México D.F. 1988.

Código Penal para el D.F. y para toda la República en materia de Fuero Federal, ed. 44. Ed. Porrúa S.A. México 1988.

Decreto núm. 126 emitido por la H. XLIII Legislatura del Estado de México. Ley sobre el auxilio a las víctimas del delito. Toluca Lerdo. México. 1969.

OTRAS FUENTES

Gran Laureose Universal Diccionario de la Lengua. Vol. 44 Plaza & Janes. S.A. Barcelona editores 1975-1984.